



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b) Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2015-2078-M, de fecha 01 de julio de 2015, consta que el proponente tiene su domicilio electoral en la Parroquia Mindo, Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha. Consecuentemente el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. **c) Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.** Mediante memorando Nro. CNE-DPPCH-2015-0320-M, de fecha 1 de julio de 2015, suscrito por el señor Patricio Renán Domínguez Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, certifica que el peticionario **no** ha presentado, hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria, otra petición distinta a las remitidas al Consejo Nacional Electoral. **d) Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. El memorando N° CNE-DNOP-2015-1014-M de 30 de junio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, certifica que el

petionario, señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, con cedula de ciudadanía No. 170475839-8, **NO** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. e) **Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación.** Al respecto, al presente informe se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de 30 de junio de 2015, de la que se desprende que el petionario **no** registra suspensión de derechos políticos y de participación. f) **Si el petionario cumple con los requisitos de admisibilidad para solicitar la Revocatoria del Mandato.** 1. La solicitud se presentará en el formato entregado por el CNE, *requisito que no se ha exigido como formalidad*; 2. Copia de la cédula y certificado de votación del petionario, *documento que se encuentra adjunto al expediente*; 3. Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: **3.1) Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;** El accionante hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por la Vocal Principal del GAD Parroquial de Mindo, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. El proponente sustenta su criterio de incumplimiento en los ejes de: **Educación, cultura y deportes**, al no iniciar la construcción de un estadio para la juventud; y, no presentar proyectos de educación, cultura, deportes y/o planes de capacitación integral para las ciudadanas y ciudadanos de Mindo. **Desarrollo económico**, no ha presentado proyecto alguno respecto de la promoción turística, conservación de la biodiversidad y cuidando del ambiente. **Salud y ambiente**, no se ha iniciado el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proceso de ampliación del actual Subcentro de Salud del Gobierno Parroquial. **Seguridad y Vialidad**, no ha gestionado, presentado ni socializado solución alguna a esta problemática, más bien se ha opuesto a la instalación de las cámaras de seguridad en la jurisdicción parroquial. **Infraestructura y transporte**, no se ha iniciado la planificación para el diseño y la construcción del puente del río Saloya y el parque lineal ecológico, al que hace referencia en el citado plan de trabajo. No se ha elaborado el plan de vivienda y no se ha preocupado de buscar solución al problema de falta de agua en algunos sectores. Según el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, estos serían los aspectos y las circunstancias que comprueban el incumplimiento del plan de trabajo presentado por la Vocal Lilian del Rocío Salazar Tapia al momento de inscribir su candidatura. **3.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal;** De la argumentación del accionante en la petición de revocatoria de mandato, se desprende una supuesta violación de la disposición; al no permitir que la ciudadanía tenga protagonismo en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y nunca ha permitido la participación e integración de la ciudadanía, según lo manifiesta el peticionario. **3.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** El proponente sustenta su petición en el incumplimiento del artículo 68 del COOTAD, en el que se establecen las atribuciones de los vocales de la junta parroquial, según el literal b), la vocal deberá, presentar proyectos, acuerdos y resoluciones, en

el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; y, literal c), sobre la conformación de comisiones en el ejercicio de su participación. **5.4.** De la solicitud de revocatoria, se desprende que el peticionario ha presentado copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, así como copias certificadas del Plan de Trabajo de la Vocal del GAD Parroquial de Mindo, Lilian del Rocío Salazar Tapia. De los fundamentos de hecho, el peticionario argumenta que la Vocal cuestionada ha incumplido su Plan de Trabajo, puesto que, a su criterio, no se han realizado proyectos, presentado propuestas e iniciativas o firmado acuerdos que permitan desarrollar las propuestas de la dignidad en los ejes de educación, cultura y deportes; desarrollo económico; salud y ambiente; seguridad y vialidad; e, infraestructura y transporte. Sin embargo, no se hace referencia a la temporalidad del plan de trabajo de la Vocal del GAD Parroquial Rural de Mindo; puesto que, al no presentarse un cronograma con plazos establecidos para cada una de las actividades propuestas, la dignidad electa dispone de todo su periodo; es decir, 4 años, para el cumplimiento total de su plan de trabajo. De igual manera, el peticionario no describe motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal de los principios de participación ciudadana; así como, no describe las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República. El peticionario, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha determinado el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos. De igual manera, el mero señalamiento del supuesto incumplimiento de las funciones y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de la revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. Consecuentemente, en el presente caso, el peticionario incumple requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, así: No se han establecido la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y no se ha descrito motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; No se ha determinado la o las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y no se ha descrito motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento;

Que, con informe No. 0256-CGAJ-CNE-2015, de 13 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de

formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez en contra de la señora Lilian del Rocío Salazar Tapia, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 14 literales a), b) y c); y, 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0256-CGAJ-CNE-2015, de 11 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra de la señora Lilian del Rocío Salazar Tapia, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículos 14 literales a), b) y c) y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en el correo electrónico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

edufia2012@yahoo.es; a la señora Lilian del Rocío Salazar Tapia, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha, y su abogado patrocinador doctor Rommel Mafla Álvarez, en el casillero judicial No. 3180, del Palacio de Justicia de Quito, en los correos electrónicos romel.mafla17@foroabogados.ec y rfmafla@yahoo.es, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-13-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";

- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá

realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el

caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 5 de junio de 2015, el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Henry Medardo Patiño Orozco, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notificó con fecha 16 de junio de 2015, al señor Henry Medardo Patiño Orozco, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha; que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

- Que,** el señor Henry Medardo Patiño Orozco, con fecha 25 de junio del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;
- Que,** con memorando No. CNE-SDPCH-2015-0037-M, de fecha 26 de junio de 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha remitió al Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria planteado por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2015-2009-M de fecha 26 de junio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez;
- Que,** el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presenta su solicitud manifestando: **"FABIAN EDUARDO FIALLO ENRIQUEZ**, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía No. 170475839-8, de 54 de edad, de profesión Máster en Ciencias de Administración, teléfono móvil No. 0959557566, correo electrónico: edufia2012@yahoo.es, y domiciliado en la Parroquia Rural de Mindo, Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y residente en la casa No. 254 de la avenida Quito y Las Cucardas ante usted respetuosamente comparezco y propongo la siguiente solicitud de **REVOCATORIA DEL MANDATO** en los siguientes términos:**FUNDAMENTOS DE HECHO:** en las elecciones del veintitrés (23) de febrero del dos mil catorce (2014), en señor **Henry Medardo Patiño Orozco**, fue electo Vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, debidamente posesionado el quince (15) de mayo del dos mil catorce (2014), para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el período 2014-2019, quien para el efecto de la inscripción de su candidatura, presentó un plan de trabajo el mismo que ha sido incumplido, al cual me remito y adjunto en fotocopia certificada. El artículo 14 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y **revocatoria del mandato**, en su literal a) cuando se refiere a él o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos, en este caso por el vocal en cuestión, me permito hacer conocer pormenorizadamente de su falta de cumplimiento. **Al referirme al EJE N° 1 DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE:** En la propuesta 4ª señala con viñeta: El acceso responsable, adecuado y equitativo al espacio público, equipamientos y demás bienes y servicios del gobierno local, se garantiza ofreciendo ambientes saludables y seguros para la preservación y la vida. En este punto, este vocal se opuso a la construcción de los parques infantiles para MINDO, proyecto aprobado y financiado por la OCP, argumentando que MINDO no necesita parques para la niñez y la familia y se comprometió a presentar otro proyecto y como no lo hizo, estos recursos se perdieron, por la irresponsabilidad de este vocal, adjunto copia del proyecto. **En el EJE 2: DESARROLLO INTEGRAL COMPROMETIDO CON EL SER HUMANO:** En la propuesta N° 1 señalada con viñeta: La paz, la convivencia ciudadana y la garantía de los derechos humanos fundamentales de los habitantes de la parroquia MINDO. Con relación a este punto, este señor vocal, jamás ha cumplido con este ofrecimiento, más bien ha venido participando en los últimos ocho meses en actos nefastos y atentando contra la paz y los derechos humanos de la parroquia de MINDO, adjunto fotos que demuestran su activa participación en estos actos bochornosos y condenables desde todo punto de vista.

En la propuesta N° 2 señalada con viñeta: la garantía de los derechos fundamentales a niños y a niñas, jóvenes y adultos mayores de la parroquia de MINDO, se constituyen en un propósito esencial del plan. Cuando me refiero a esta propuesta, el señor vocal, nunca presentó ninguna iniciativa ni proyecto alguno para cumplir con este objetivo, tomando en consideración que son temas vitales para el desarrollo humano; debo de advertir que el señor Henry Patiño, forma parte de la comisión de cultura, comisión de mesa que, nunca han funcionado por la negligencia de este señor vocal, no realizaron sesión alguna. En la propuesta N° 6: La promoción, prevención y educación en salud garantizará el derecho a la salud, de la población como aporte a su desarrollo humano integral y calidad de vida. En este tema, el señor vocal, no ha hecho para el cumplimiento de este objetivo en calidad de propuesta, más bien se ha opuesto para que la ambulancia y los paramédicos, sigan prestando sus servicios en MINDO, actualmente la Parroquia está sin paramédicos por la actitud irresponsable del señor Henry Patiño.

EJE 3: EJEMPLAR GOBERNANZA: En la propuesta tres (3) :señalada con viñeta: la democracia participativa y la vinculación de la sociedad civil constituirán un instrumento fundamental para el logro de las metas. En este punto del plan de trabajo el señor vocal Henry Patiño, hasta la presente fecha no ha cumplido con esta proposición, tomando en cuenta que las comisiones de las cuales él forma parte, no ha tenido operatividad y no se le ha hecho partícipe a la ciudadanía de ninguna iniciativa, tal como lo establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (no existen actas no convocatorias de sesiones realizadas desde su posesión, hasta la presente fecha).

EJE 4: ALTA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD EN EL DESARROLLO ECONÓMICO: En la propuesta tres (3): El orden público, seguridad, convivencia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadana y protección al ciudadano serán herramientas que generan confianza, inversión y crecimiento. En esta propuesta el señor vocal, no ha promovido ninguna gestión para la realización y cumplimiento de esta parte del plan, sorprendentemente se ha opuesto a la instalación de los ojos de águila (cámaras de seguridad), adjunto copias del proyecto de factibilidad para la instalación y ejecución integral de este importante proyecto, al momento existe una sola cámara instalada de un total de nueve (9) cámaras. En la propuesta cinco (5): La alianza estratégica de los sectores públicos y el privado, se focalizarán principalmente en la promoción de la parroquia a través del logro de indicadores de liderazgo en productividad, competitividad turística, diseño e innovación. En esta propuesta si bien es cierto es fundamental para el desarrollo turístico de la parroquia, el señor vocal Henry Patiño, **no ha promovido ninguna acción** para la promoción del turismo, peor aún para la productividad, diseño de estudios e innovación de proyectos, desde su posesión como vocal hasta la presente fecha (más de un año), no ha presentado ninguna iniciativa e idea que tenga relación con esta importante actividad productiva. En lo que guarda relación al literal **b)** del artículo 14 del reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, en lo que establece que, “La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que habría producido el incumplimiento y la violación legal”. Nuestra Constitución de la República, cuando se refiere a la administración pública en su artículo 227 literalmente establece “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,

planificación, transparencia y evaluación”. Violación al artículo 95 de la misma carta Magna, al no permitir que la ciudadanía tenga protagonismo en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, cuando al ser parte de este vocal en cuestión de comisiones, nunca ha permitido la participación e integración de la ciudadanía. Desconocimiento a lo que determina el artículo 96 ibídem, cuando se establece que debe existir reconocimiento de las formas de organización, como su accionar ha sido totalmente negativo con el desarrollo de la comunidad, no ha dado lugar a este mandato constitucional, lo que constituye violación flagrante a esta disposición. Artículo 100 N° 1 de la Carta Magna, al no permitir la participación de los representantes de la comunidad en la elaboración de planes y políticas locales; **transgresión** al N° 4 de esta misma disposición cuando se establece “La rendición de cuentas y control social”, no hacen partícipe a la comunidad de sus actividades. Violación al artículo 3 literal g) del COOTAD, que determina “La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía”. En lo relativo al literal c) del artículo 14 del reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada, al ser identificada como vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural del Mindo, el artículo 68 del COOTAD, en cuanto a las atribuciones de los vocales, de la junta parroquial rural establece lo siguiente: **b)** la presentación de proyectos, de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural. En cuanto a la presentación de proyectos, jamás han presentado ni una sola idea y peor aún un proyecto o resolución que vayan en beneficio de los intereses de las y los ciudadanos de la parroquia de MINDO. **c)** En relación a la conformación de comisiones y en el ejercicio de su participación siempre ha sido nula, toda vez que, no existen actas de ninguna



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sesión que den lugar a justificar su trabajo al servicio de la comunidad y a cumplir con la exigencia de un servidor público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETICIÓN DE REVOCATORIA

DEL MANDATO: Por los fundamentos de hecho expuestos, vengo ante usted señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y de conformidad con el artículo 61 de la Constitución de la República, que establece, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozarán de los siguientes derechos, No. 6 "**Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular**", el mismo que guarda armonía y relación con las siguientes disposiciones: los artículos 105; 204; 207; 208 de la misma Carta Magna en concordancia con el artículo 1 No. 4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la **REVOCATORIA DEL MANDATO**, la misma que fuera publicada en el Registro Oficial No. 445 del 11 de mayo del 2011 que, reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, el mismo que determina que las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular y que la solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada, durante el período de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato. Al respecto el artículo 2 No. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y que fuere debidamente agregada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que vienen a regular la Revocatoria del Mandato y mediante publicación en el Registro Oficial No. 445 del 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que, prescribe que

las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato de las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales que tienen relación a la participación ciudadana y además de las funciones y obligaciones determinadas en la Constitución de la República. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que regula el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus distintos niveles, establece en su artículo 310 lo siguiente: "Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana". De conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que, establece que "Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o **revocatoria del mandato**"; y al amparo de lo que determina el artículo 66 de nuestra Carta Magna que, en numeral 23 hace referencia al **derecho de petición, Solicito, se autorice la realización de la REVOCATORIA DEL MANDATO** del señor Henry Medardo Patiño Orozco, vocal del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Mindo por el Movimiento Ciudadanos Activos – listas 106, antiguamente partido **Social Cristiano**. **NOTIFICACIÓN:** Al señor Henry Medardo Patiño Orozco, vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, se le notificará en la calle los Tucanes y Gralarías de la Parroquia de Mindo, Cantón san Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, teléfono celular No. 0985511811, correo electrónico: **henrrypatiog@yahoo.es**,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

NOTIFICACIONES: Para mis notificaciones, señalo mi dirección electrónica edufia2012@yahoo.es, **DOCUMENTOS:** Adjunto los siguientes documentos: Copia certificada del Plan de Trabajo presentado al CNE por el vocal. Certificado de no estar impedido ni suspendido mis derechos políticos y de participación, concedido por el CNE. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación. Fotocopia del acta de constitución del Comité Pro-revocatoria (Mindo Altivo y Soberano). Certificación en la cual el señor **Henry Medardo Patiño Orozco no ha presentado ningún Proyecto**. Nómina donde consta la conformación de comisiones. Copia del proyecto de desarrollo Infantil, (construcción de 3 parques para la niñez de MINDO que, por oposición del vocal no se pudo ejecutar), se perdió su presupuesto con la OCP. Fotocopia de la construcción del puente que comunica al sector (Barrio las Bugambillas con el Barrio Central), donde se opuso este vocal. Fotocopia del estudio e instalación de cámaras con el ECU 911, en que este vocal se opuso. Foto donde se demuestra que este vocal participa activamente alterando la paz y la armonía de la parroquia. Foto de la instalación de los cajeros automáticos para MINDO, en la cual también se opuso este señor vocal”;

Que, el señor Henry Medardo Patiño Orozco, presenta su impugnación en los siguientes términos: **“HENRY MEDARDO PATIÑO OROZCO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, Vocal Principal del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Mindo, debidamente posesionado en vista de haber sido elegido democráticamente, ante usted, comparezco e impugno el pedido de inicio del trámite de revocatoria del mandato presentado, en forma maliciosa y temeraria, por parte del señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, por las siguientes consideraciones: **-I- INCAPACIDAD DEL SOLICITANTE PARA PEDIR LA REVOCATORIA DE MI**

MANDATO 1.1. De acuerdo con lo que señala la misma Constitución de la República, en el artículo 61, número 6, que indica: Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Concomitantemente, el artículo 26, número 1, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: Art. 26. - Legitimación ciudadana.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; **1.2** De la revisión de las copias certificadas de los documentos presentados por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, claramente se puede señalar que no cumple con los requisitos señalados en la Ley antes indicada, **POR ENDE, TIENE QUE SER NEGADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** **1.3.** En concordancia con las precitadas disposiciones, el artículo 13 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, señala que: Art. 13.- Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. **1.4.** Como se puede observar, la petición de revocatoria del mandato presentada por parte del señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, se contrapone, en forma total y absoluta, a las disposiciones del artículo 61 de la constitución de la república, así como al artículo 26 de la ley orgánica de participación ciudadana y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del artículo 13 del reglamento de consultas populares iniciativa revocatoria de mandato, toda vez que el solicitante no confirió mi mandato, en vista que no es un residente de la parroquia de Mindo.

1.5. El inciso cuarto del artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, señala con toda claridad que: Art. 16.- Admisión.- Una solicitud será negada si uno o más ciudadanos quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. **TAL COMO ES EL CASO DEL IMPUGNANTE, QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD PARA PROPONER LA REVOCATORIA. -II- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

2.1. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, por el artículo 2 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial 445, de 11 de mayo de 2011, señala lo siguiente: Art. ... - Requisitos de admisibilidad: 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada. Con este artículo anotado, se puede señalar lo siguiente, con lo cual se fortalece más mi tesis acerca de la improcedencia del pedido de revocatoria

presentada por parte del señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, tal como lo paso a demostrar a continuación. **2.1.1** EXISTE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA INICIAR EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE MANDATO EN EL FORMULARIO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO, EN VISTA QUE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES INICIATIVA REVOCATORIA DE MANDATO, que establece en forma absoluta que LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL FORMULARIO QUE PARA EL EFECTO ENTREGUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, LO CUAL INCUMPLE EL SEÑOR FABIÁN EDUARDO FIALLO ENRÍQUEZ, este formulario al que se refiere el artículo antes señalado brilla por su ausencia, UN JUSTIFICATIVO MÁS PARA QUE NO SE DE PASO A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA, QUE CARECE DE LOS REQUISITOS DE FORMA, Y SI CARECE DE LOS REQUISITOS DE FORMA, CON MÁS RAZÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS DE FONDO, COMO SE ANALIZARÁ MÁS ADELANTE. **2.1.2.** Por lo que impugno la solicitud de iniciar el trámite de revocatoria del mandato que me entregó en forma mayoritaria y aplastante el pueblo de Mindo y que sigo contando con su total aceptación, por no reunir los requisitos de admisibilidad determinados en la ley. **2.1.3.** Cabe señalar que del escrito que contiene la solicitud de revocatoria del mandato, se evidencia con claridad que el solicitante no tiene la menor idea de las labores emprendidas en la parroquia de Mindo y las tareas realizadas en forma diaria e incansable. En sus aseveraciones, se evidencia a leguas, que son antojadizas, apresuradas sin ninguna investigación ni siquiera con la más mínima observación, POR EL CONTRARIO, TIENE ACUSACIONES MALICIOSAS Y TEMERARIAS Y ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR LAS ACCIONES LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **2.1.4.** El solicitante, trata de justificar su petición en hechos falsos, dirigiéndose en una supuesta falta de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento de las ofertas de campaña y que se encuentran dentro del plan de trabajo; ofertas y labores que se las está realizando a cabalidad, por lo que nuevamente impugno y rechazo la solicitud para iniciar el trámite de revocatoria del mandato presentada en mi contra por no reunir los requisitos de admisibilidad determinados en la ley. **2.2.** La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en el artículo 199, señala claramente: Art.199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. Donde se puede evidenciar claramente que la solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la Ley que regula la Participación Ciudadana. Es así que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 25, señala. Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 225 de 294

presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato. Este artículo guarda relación con el artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, que señala lo siguiente: Art. 14.- Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios, deberá ser motivada y referirse a: a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común. Aquí determina en forma taxativa que las causas para solicitar la revocatoria del mandato son: el incumplimiento del plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Pero resulta desagradable y hasta risible que el solicitante, al momento de determinar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el plan de trabajo, los lineamientos estratégicos de acción, en varios parámetros, se base en los trabajos que para él, supuestamente, no se han realizado, pero que no es verdad, EN VISTA QUE EL TRABAJO REALIZADO POR MI PERSONA POR EL RESTO DE VOCALES SE LO CUMPLE A CABALIDAD, A TAL PUNTO QUE CASI LA MAYORIA UNÁNIME SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON NUESTRA LABOR, GESTIÓN, AYUDA, SOLIDARIDAD, Y EL ESPÍRITU DE CAMBIO Y PROGRESO, CENTRADOS DENTRO DEL PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR. Como lo señalé anteriormente, las aseveraciones del solicitante están plagadas de malas intenciones, falsedades y total desacierto que deberá justificar ante las autoridades competentes, TODA VEZ QUE SEGUIRÉ LAS ACCIONES LEGALES EN SU CONTRA. **2.3.** La solicitud de revocatoria de mandato carece, de los más mínimos requisitos formales para su admisión, en vista que no contiene lo señalado en las letras a), b) y e) del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato. El solicitante señala en una parte de su solicitud los lineamientos estratégicos de la acción, pero no lo solicita como lo señala esta disposición, como: "El o los aspectos del plan de trabajo incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición". LO CUAL NO GUARDA RELACIÓN, ES INCOHERENTE, Y DENTRO DE LA FORMA NO ES APLICABLE. **2.4.** No se cumple con lo que señala la letra b), del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, en lo que respecta a las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas, prácticamente solo las enuncia, PERO CARECE DE LA MOTIVACIÓN ADECUADA, ES DECIR, LOS JUICIOS DE VALOR QUE DEBE HACER SOBRE LA ESENCIA Y NATURALEZA DE CADA

NORMA LEGAL, COMO ES APLICADA, COMO ES VULNERA, QUE PERJUICIO TIENE, QUE RELACIÓN TIENE CON LOS HECHOS O CONDICIONES EN LAS QUE SE HABRÍA PRODUCIDO EL INCUMPLIMIENTO O LA VIOLACIÓN LEGAL, LO CUAL NO CONSTA EN LO ABSOLUTO, ASI COMO EL PERJUICIO CLARO, EVIDENTE, PALPABLE, LO CUAL NO CONSTA PORQUE SIMPLEMENTE NO EXISTE, SINO POR EL CONTRARIO, POR PARTE DE MI PERSONA EXISTE EN TOTAL COMPROMISO RECONOCIDO POR CASI UNANIMIDAD y no solo por resentidos sociales que, lejos de luchar por el progreso de Mindo, lo que quieren es perjudicarlo con abusos y arbitrariedades. **2.5.** Así mismo, tampoco se cumple lo que señala la letra c) del artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, en vista que solo se hace un enunciado de supuestas faltas realizadas por mi persona, pero no realiza la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento, simplemente porque no existe tal incumplimiento, es más, al propio solicitante, si vive en Mindo, le debe constar de los trabajos realizados por mi persona y por el resto de vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Mindo, y de los trabajos que debemos y seguiremos haciendo en forma abnegada, sin descansar y sin escatimar esfuerzo. **2.6.** El documento presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, claramente se evidencia que lo que constan es una serie de falsedades que no se encuentran demostradas, NO EXISTEN PRUEBAS SOBRE LAS AFIRMACIONES DE SUS DICHOS, NO EXISTEN DOCUMENTOS, INSPECCIONES, PERITAJES, NO EXISTEN MÁS QUE KILÓMETROS DE PALABRAS SIN FUNDAMENTO Y SIN SUSTENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE. **2.7.** En la solicitud de revocatoria, EN NINGUNA PARTE SEÑALA, QUE EL COMPARECIENTE, QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE LO INHABILITEN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA, ES ASÍ QUE SE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DEBE DEMOSTRAR QUE EL SEÑOR SE ENCUENTRA EN USO Y GOCE DE SUS DERECHOS DE CIUDADANIA, QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN LA POBLACIÓN DE MINDO, SI ALLÍ TIENE SU RESIDENCIA HABITUAL, SI ALLÍ HACE USO DEL DERECHO AL SUFRAGIO Y SI ESTE LO HA EJERCIDO EN FORMA PRAGMÁTICA. Sobre este punto, solicito que se digne emitir la certificación minuciosa y correspondiente. **2.8.** El artículo 113 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que señalan los artículos 14 y 96 del Código de la Democracia, y el artículo 12 del Reglamento de Inscripción y calificación de Candidatos de Elección Popular, establecen las causales de inhabilidad para el ejercicio de los derechos de participación, así como las razones por las que se suspende su ejercicio, entre las que se encuentran: Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y

remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. ES ASÍ QUE EL SOLICITANTE NO JUSTIFICA EN LO MÁS MÍNIMO, HALLARSE EXENTO DE TODAS ESTAS CAUSALES, ojo, AQUÍ .NO DEBE JUSTIFICAR UNA O DOS, SINO TODAS LAS CAUSALES, PORQUE CUALQUIERA DE ELLA LO INHABILITA PARA EJERCER SUS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. Esto se lo debe hacer sobre la base de la documentación que se adjunte con la solicitud de revocatoria, pero que no se encuentra, por tanto, NO PUEDE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, DAR PASO A UNA PETICIÓN QUE NO TIENE SU RAZÓN DE SER Y QUE PRETENDE, razonando ab absurdum, revocar el mandato, MANDATO QUE ESTÁ CONFIRMADO POR EL APOYO DE LA SOCIEDAD DE MINDO EN SU GRAN MAYORÍA. EL SOLICITANTE NO DEMUESTRA NO TENER JUICIOS DE ALIMENTOS, O QUE NO ESTÁ ADEUDANDO PENSIONES ALIMENTICIAS; QUE NO TIENE ANTECEDENTES PENALES, QUE NO SE ENCUENTRA EN INTERDICCIÓN, Y LAS DEMÁS, SOLO ASÍ PUEDE PRESENTAR LA REVOCATORIA DEL MANDATO. Es así que al no estar demostrado por parte del solicitante que no se halla incurso en alguna de estas prohibiciones o causales de inhabilidad para el ejercicio de los derechos tal como se encuentran prevista en la constitución de la república y las leyes respectivas, LA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SOLICITUD NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, RAZÓN POR LA CUAL NUEVAMENTE IMPUGNO LA SOLICITUD DE INICIAR EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE MANDATO PRESENTADA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DETERMINADOS EN LA NORMA JURÍDICA. **-III- MOTIVACIÓN DEL PEDIDO DE REVOCATORIA 3.1.** Es inconcebible y hasta risible, que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, presente su petición de revocatoria de mandato en mi contra, sobre todo cuando estamos a un poco más de un año desde que asumimos el mandato del pueblo de Mindo y que seguimos contando con su respaldo en forma mayoritaria. **3.2.** Por otra parte, Señor Director, los argumentos del señor Fiallo Enríquez son impertinentes, fuera de toda lógica y sentido común, en vista que todos y cada uno de los puntos de nuestro programa político se encuentran cumpliendo a cabalidad, especialmente desde que me encuentro al frente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo, y cabe recordar que muchos proyectos que estaban para su realización fueron obstaculizados por el señor Fidel Yaguachi Infante, quien era el Presidente del Gobierno antes señalado y que fue revocado su mandato; SIN EMBARGO DE LO CUAL, CON OBSTÁCULOS QUE SE PRESENTARON, SEGUIMOS CON NUESTRO TRABAJO CON OBRAS PALPABLES Y NO CON PALABRAS COMO LO HACE EL SEÑOR FABIÁN EDUARDO FIALLO ENRÍQUEZ. **3.3.** El compareciente es vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo, es decir, pertenezco a un cuerpo colegiado que se dedica, en general, a dos funciones, la fiscalización y legislación de dicho gobierno y eso es lo que hago y lo seguiré haciendo. **3.4.** Se evidencia a primera vista que el solicitante de la revocatoria no tiene ni la menor idea del progreso y no conoce a la personas contra quienes solicita la revocatoria del mandato, no porque tenga justificativos sino por el odio, rencor y la envidia, pues

no siquiera puede copiar correctamente mi nombre, eso evidencia su falta de observación y la clara intención de actuar con dolo y no contra el compareciente Henry Medardo Patiño Orozco sino contra todo el pueblo de Mindo. **3.5.** El solicitante expresa que no se cumple el eje número 1, que se refiere al desarrollo de infraestructura ambientalmente sostenible, error craso, falsedad manifiesta y mentira comprobada, en vista que este eje se cumple a cabalidad y a satisfacción, a pesar que siempre se tuvo el rechazo del señor Fidel Yaguachi Infante que obstaculizó toda iniciativa y que fue revocado su mandato y que al parecer, el señor Fiallo Enríquez quiere tomar venganza, no porque tiene la razón –que no la tiene ni la tendrá- sino para ayudar a este señor, que el pueblo le demostró su rechazo en forma más evidente y práctica. **3.6.** El mismo sabe y le consta que el desarrollo integral comprometido con el ser humano es mi prioridad y lo hice anteriormente, lo hago hoy y lo seguiré haciendo, AUNQUE LE DUELA AL SOLICITANTE Y A LOS BAJOS INTERESES QUE EL REPRESENTA, QUE NO LE INTERESA EN LO ABSOLUTO AL SER HUMANO SINO SACAR PROVECHO PARA BENEFICIO PERSONAL Y NO DEL PUEBLO DE MINDO COMO LO HAGO YO. **3.7.** Mi labor como vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mindo, es de ejemplar gobernanza, que lo hago y lo seguiré haciendo, no como el señor Fiallo Enríquez que no ha demostrado absolutamente nada de una vida ejemplar, y le consta que en mi trabajo, la participación de la gente es real y verdadera, en todos y cada uno de nuestros trabajos, obras, estudios, inauguraciones siempre voy acompañado por el pueblo, quienes dan fe y lo seguirán dando fe de lo que hago y lo seguiré haciendo. Todo esto lo tendrá que probar y no lo hará, en vista que todas las pruebas están a nuestro favor. MI VIDA PÚBLICA ES EJEMPLAR Y NO ME DEBO A NADA NI A NADIE, SALVO AL PUEBLO DE MINDO Y NO A INTERESES BARATOS Y CORRUPTOS COMO A LOS QUE REPRESENTA EL SENOR FIALLO ENRÍQUEZ.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3.8. En lo que respecta a la alta productividad y competitividad en el desarrollo económico, debo señalar que está más vigente y activa que nunca, a pesar que llevo muy poco tiempo en el cargo de vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Mindo, le consiguió mayores logros y mejores beneficios en este punto que los que realizó el señor Fidel Yaguachi Infante -al parecer el amigo del solicitante- porque de otra manera no se justifica porque solicita la revocatoria sino tiene fundamento, prueba, sentido, justificativo alguno y tiene el rechazo del pueblo de Mindo, casi en su totalidad.

3.9. El solicitante, no observa ni el más mínimo mandato de la Constitución y la Ley y peor con los requisitos formales respectivos.

3.10. No tiene el basamento jurídico para fundamentar su pedido de revocatoria, contiene normas que no son pertinentes para el caso y señala que contiene el respaldo de un grupo de personas que no representan a nada y a nadie. **-IV- PRETENSION 4.1.** Esta impugnación la realizo dentro del tiempo que se me concede para tal efecto.

4.2. CON BASE Y FUNDAMENTADO EN TODO LO EXPUESTO, SOLICITO DE LA MANERA MAS COMEDIDA QUE, LUEGO DEL ANÁLISIS QUE ESTE PEDIDO DE REVOCATORIA SEA ARCHIVADO POR CARECER DE SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE FONDO Y DE FORMA, CONFORME DETALLÉ, DEBIENDO INDICAR QUE HARÉ EFECTIVAS LAS ACCIONES LEGALES QUE ME ASISTE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO PARA NO DEJAR PASAR POR ALTO ESTA SITUACIÓN QUE PERJUDICA TANTO A MI PERSONA, MI FAMILIA Y LA INSTITUCIONALIDAD DE DEL ESTADO COMO TAL. **4.3.** Que se rechace este PEDIDO DE REVOCATORIA; **4.4.** Que se acepte mi contestación a este pedido de revocatoria. **4.5.** Además, al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, el Código de la

Democracia; en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, por no reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, SOLICITO QUE LA PETICIÓN DE REVOCATORIA DE MANDATO PLANTEADA EN MI CONTRA POR PARTE DEL SEÑOR Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, sea negada y rechazada. **4.6.** Para demostrar lo señalado, presento la siguiente documentación: **4.6.1.** Los informes de labores, desde noviembre de 2014 hasta mayo de 2015. **4.6.2.** Certificado de la Secretaria Dora Orellana, del GADPR de Mindo, en que señala, que muchos de mis informes de mayo a octubre no se encuentran, pero que si se entregaron. **4.6.3.** Adjunto copias certificadas de todo el expediente de remoción del cargo de Presidente del GADPR de Mindo del señor Fidel Yaguachi Infante, en el cual consta los oficios, pedidos para que se realicen las sesiones, de que se realice el estudio del presupuesto y otros, que fueron dirigidos al presidente Fidel Yaguachi Infante, quien no dio paso y que por ende fue removido de su mandato, con lo cual justifico que siempre estuve y estoy pendiente por cumplir con mi mandato como miembro del cuerpo legislativo del GADPR de Mindo. **4.6.4** El plan de trabajo que se está cumpliendo a cabalidad; **4.6.5.** Certificado que me encuentro radicado en Mindo y ejerzo mi derecho al voto en dicha parroquia desde el año 2007 a la fecha, otorgado por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; y, **4.6.6.** Certificado en que el que consta que el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, nunca vivió en Mindo y que solo ejerció su derecho al voto el año pasado pero que vivió la mayor parte de tiempo en Europa y no conoce la realidad de Mindo. **-V- PATROCINIO Y NOTIFICACIONES 5.1.** Nombro como mi Abogado defensor al Dr. Romel Mafla Álvarez, para que a mi nombre y representación presente cuanto escrito estime conveniente en defensa de mis



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derechos y legítimos intereses y además asista a diligencias. 5.2. Señalo como mi domicilio el casillero **3180** de la Función Judicial de la ciudad de Quito; el casillero electrónico **romel.mafla17@foroabogados.ec**; o al correo **rfmafla@yahoo.es** Adjunto: ciento ochenta y cinco (185) fojas”;

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del ciudadano/a solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo expuesto, deben analizarse los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** La solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra del señor Henry Medardo Patiño Orozco, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural de Mindo, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el día 5 de junio del 2015, a las 16H10, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. b) **Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2078-M, de 1 de julio de 2015, consta que el proponente tiene su domicilio electoral en la parroquia Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de

Pichincha. Consecuentemente se evidencia que el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. c) **Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.** Mediante memorando Nro. CNE-DPPCH-2015-0320-M, de fecha 1 de julio de 2015, suscrito por el señor Patricio Renán Domínguez Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, certifica que el peticionario **no** ha presentado, hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria, otra petición distinta a las remitidas al Consejo Nacional Electoral; d) **Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. El memorando N° CNE-DNOP-2015-1014-M de fecha 30 de junio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, certifica que el peticionario, señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, con cedula de ciudadanía No. 170475839-8, **NO** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. f) **Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación.** Al respecto, al presente informe se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 30 de junio de 2015, de la que se desprende que el peticionario **no** registra suspensión de derechos políticos y de participación. g) **Si el peticionario cumple con los requisitos de admisibilidad para solicitar la Revocatoria del Mandato.** 1. Copia de la cédula y certificado de votación del peticionario, *documento que se encuentra*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adjunto al expediente; 2. Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: 2.1) Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; El accionante hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Vocal Principal del GAD Parroquial de Mindo, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. El proponente sustenta su criterio de incumplimiento en los ejes relacionados al desarrollo de infraestructura ambientalmente sostenible, desarrollo integral comprometido con el ser humano, ejemplar gobernanza y alta productividad y competitividad en el desarrollo económico, temas que según el proponente de la revocatoria ha incumplido la autoridad cuestionada. Sin embargo, el proponente dentro de su formulación no presenta evidencia clara, concordante y suficiente que permita deducir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la norma invocada en la petición. **2.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal;** De la argumentación del accionante en la petición de revocatoria de mandato, se desprende una supuesta violación de la disposición; al no permitir que la ciudadanía tenga protagonismo en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y nunca ha permitido la participación e integración de la ciudadanía, según lo manifiesta el peticionario. **2.3) Las funciones**

y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. El proponente sustenta su petición en el incumplimiento del artículo 68 del COOTAD, en el que se establecen las atribuciones de los vocales de la junta parroquial, según el literal b), el vocal deberá, presentar proyectos, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; y, literal c), sobre la conformación de comisiones en el ejercicio de su participación;

Que, de la solicitud de revocatoria, se desprende que el peticionario ha presentado copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, así como copias certificadas del Plan de Trabajo del Vocal del GAD Parroquial de Mindo, Henry Medardo Patiño Orozco. De los fundamentos de hecho, el peticionario argumenta que el Vocal cuestionado ha incumplido su Plan de Trabajo, puesto que, a su criterio, no se han realizado proyectos, presentado propuestas e iniciativas o firmado acuerdos que permitan desarrollar las propuestas de la dignidad en los ejes de desarrollo de infraestructura ambientalmente sostenible, desarrollo integral comprometido con el ser humano, ejemplar gobernanza y alta productividad y competitividad en el desarrollo económico. Sin embargo, una vez revisado el plan de trabajo de la autoridad cuestionada, en donde se detallan las propuestas para su período de gestión, no se establece un plazo determinado para la ejecución de las mismas; puesto que, al no presentarse un cronograma, la dignidad electa dispone del periodo para el que fue electo, es decir 4 años, para el cumplimiento total de su plan de trabajo. De igual manera, el peticionario no describe motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal de los principios de participación ciudadana; así como, no describe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República. Ergo el peticionario, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha determinado el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos. De igual manera, el mero señalamiento del supuesto incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de la revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. Consecuentemente, en el presente caso, el peticionario incumple requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, así: Existe falta de motivación, por lo tanto, la

petición no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento ya mencionado. No se han comprobado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición. No se han establecido la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y no se ha descrito motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y, no se ha determinado la o las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y no se ha descrito motivadamente las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento;

Que, con informe No. 0257-CGAJ-CNE-2015, de 13 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra del señor Henry Medardo Patiño Orozco, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 14 literales a), b) y c); y, artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0257-CGAJ-CNE-2015, de 13 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en contra del señor Henry Medardo Patiño Orozco, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículos 14 literales a), b) y c) y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Fabián Eduardo Fiallo Enríquez, en el correo electrónico edufia2012@yahoo.es; al señor Henry Medardo Patiño Orozco, Vocal de la Junta Parroquial de Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha, y su abogado patrocinador doctor Rommel Mafla Álvarez, en el casillero judicial No. 3180, del Palacio de Justicia de Quito, en los correos electrónicos romel.mafla17@foroabogados.ec y rmafla@yahoo.es, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 241 de 294

10.- PLE-CNE-10-13-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la

República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones

legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,

c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el señor Julio Nelson Yagual Rodríguez, el 12 de junio de 2015 presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato en contra de la señora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil – Playas, de la provincia del Guayas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mediante notificación No. 001-18-06-2015 de 18 de junio de 2015, puso en conocimiento de la señora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil – Playas, de la provincia del Guayas, que el señor Julio Nelson Yagual Rodríguez, presentó una solicitud de revocatoria a su mandato, y se remitió copia de la solicitud otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, la señora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil – Playas, de la provincia del Guayas, con fecha 29 de junio de 2015, remitió a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

Que, mediante memorando No. CNE-SDGY-2015-0168-M, de 2 de julio de 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Guayas remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral la documentación pertinente acerca de la revocatoria ingresada por el señor Julio Nelson Yagual Rodríguez, en contra de la doctora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil – Playas, de la provincia del Guayas;

Que, con memorando No. CNE-SG-2015-2114-M de 3 de julio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la documentación pertinente acerca de la revocatoria ingresada por el señor Julio



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nelson Yagual Rodríguez, en contra de la doctora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil – Playas, de la provincia del Guayas;

Que, el señor Julio Nelson Yagual Rodríguez, presentó su solicitud manifestando: “(...) Los motivos por los cuales propongo la revocatoria de mandato son los siguientes: PLAN DE TRABAJO con su debida hoja de ruta, para el periodo 2014-2019, presenta: 1.- Cierres de brecha de inequidad 2.- Tecnología, innovación y conocimiento 3.- Sustentabilidad ambiental 4.- Matriz productiva. El eje temático de su propuesta está basado en 4 grandes metas que el plan nacional del “Buen Vivir” presenta: Cierre de brechas de inequidad: A la señora alcaldesa nunca le ha interesado la situación humana, degradante en que viven nuestros conciudadanos, lo que se evidencia en el total abandono del Malecón de la ciudad, que es la mayor fuente de ingresos para nuestro pueblo, en razón, de que vivimos del turismo. Las inequidades en el cantón son cada vez mayor, conforme consta del anexo 1. 2.- TECNOLOGÍA, INOVACIÓN Y CONOCIMIENTO.- Ninguna innovación, el desprecio por el conocimiento y la ausencia de tecnologías se ven reflejados en los múltiples problemas que tiene el cantón en el principal espacio de turismo que es el malecón. Ahí no existe internet, conforme consta de las declaraciones juradas que acompaño, porque las instituciones públicas no certifican nada para encubrir la mala administración Municipal. Anexo 2. 3.- Sustentabilidad ambiental.- El manejo del medio ambiente es absolutamente irresponsable y totalmente contrario a las más elementales normas de salubridad existentes en las leyes del país. Mucho peor, es un atentado contra el pregonado Buen Vivir que consta como garantía en la Constitución de la República. No hay alcantarillado pluvial y sanitario que satisfaga las necesidades del cantón. Cuanta obrita por ahí existe, es de

administraciones anteriores, porque la actual, mantiene al cantón en estado de abandono. Anexo 3, 4 y 5. 4.- Matriz productiva. No hay un plan de matriz productiva, solo abrojos por todos los problemas que tiene el cantón conforme consta del anexo 6. Todo conforme el Capítulo Segundo, artículos, secciones primera y segunda, artículos 12, 13, 14, 15, de la Constitución de la República que ella permanentemente viene vulnerando, CONFORME DETALLO: 1.- Consolidar el estado democrático y la construcción del poder popular, estableciéndolo como un derecho, mecanismos suficientes para dicha participación de las organizaciones colectivas. Dicha participación se encuentra amparada en los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución, que consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés públicos. Tales garantías han sido vulneradas por la señora Alcaldesa. Incumplimiento del artículo 101 de la Constitución consagra el derecho a la silla vacía para los ciudadanos con el propósito de que participen en debates y tomas de decisiones. No ha reglamentado ese derecho, porque no ha creado una ordenanza con ese propósito, en razón de que no le interesa la participación ciudadana, porque conoce que es repudiada. 2.- Violaciones a los derechos constitucionales de igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad de cosmovisión del cantón General Villamil Playas, numeral 4 del artículo 66 y otros. 3.- Mejorar la calidad de vida de la población, recuperar los espacios públicos, garantizar vivienda digna con sus respectivos servicios básicos, generar movilidad segura y sustentable con el medio ambiente, transporte público seguro y digno, garantizar al 100% al acceso a servicios de agua potable de calidad, así como de saneamiento. Garantías constantes en los artículos 30, 31 y 66 de la Constitución. Nada de esto se ha realizado, conforme consta de los anexos. 4.- Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, estimular el desarrollo de las artes plásticas, las deportivas y toda aquella que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

van inherentes a los ciudadanos. No ha creado nada al respecto, el estadio municipal quiere destinarlo a mercado o algún negocio lucrativo. 5.- Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad, preponderando la memoria colectiva de lo tangible e intangible, por ello debe fomentarse, preservarse. No existe. 6.- Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos, mejorar la seguridad vial de la ciudad, la violencia de género, maltrato infantil y cualquier forma de explotación Art. 39, 43, 44, 70 y siguientes de la Constitución todos vulnerados. Nada ejecuta al respecto. 7.- Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global, Playas es rica en recursos hídricos, su tierra es fértil, buen manejo de recursos forestales, mejorar el proceso de producción primario exportador, búsqueda y desarrollo de nuevas energías renovables compatibles y amigables con el medio ambiente, control, reducción e eliminación de la contaminación. Nada de esto se ha realizado. 8.- Consolidar el sistema económico social y solidario de forma sustentable, mediante la inversión de los recursos públicos en obras y servicios en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos de Playas, permitiendo consolidar la economía local con las diferentes obras y servicios a ejecutarse en el periodo establecido (violó el art. 66 de la Constitución, numerales 2, 15, 27). 9.- Garantizar el trabajo digno en todas sus formas, reconociendo las diversas formas de trabajo sobre todo las que tienen relación directa con el auto sustento, el cuidado del individuo, la producción y reproducción así como la supervivencia, generando fuentes de empleo en el cantón. Vulnera Constitución art. 33 y siguientes. La falta de cumplimiento de sus compromisos de campaña, conforme consta en los anexos, constituyen justamente lo contrario del compromiso. 10.- Impulsar

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 251 de 294

la transformación de la matriz productiva, construyendo una sociedad democrática, solidaria, incluyente y equitativa, diversificando la producción local pero con valor agregado mejorando la producción así como la productividad de manera sostenible, sustentable y amigable con la naturaleza. Violó el artículo 280 de la Constitución. Nada se ha cumplido. 11.- Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica. No se ha cumplido. 12.- Garantizar la soberanía y la paz, es por ellos vital estructurar no solo las relaciones en el eje vertical, esto es gobierno central y gobiernos autónomos descentralizados, motivando y animando a los ciudadanos a ser actores de dicha relación. No ha cumplido. Jamás se ha garantizado la libre y espontánea participación, al punto que se ha llegado inclusive a agredir verbalmente a opositores y a diligentes funcionarios que se vincularon al GAD desde administraciones anteriores. Se ha establecido un sistema monolítico que debe girar solo y exclusivamente a la militancia de Alianza país sin permitir las manifestaciones democráticas de otros. 13.- Tampoco ha cumplido con las funciones establecidas en la Constitución y la ley, de las obligaciones correspondientes a la dignidad y la descripción de las condiciones en las que se produjo: Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización, específicamente los literales f, j, y w. Tampoco ha cumplido con desarrollar un plan de manejo de desechos sólidos, ni ha realizado campañas generadoras de información y reciclaje de basura. No ha realizado ningún acto que evidencie su afán de adquirir una planta que trate los desechos sólidos. Playas está sucia, apestosa, llena de desechos sólidos arrojados a la calle, conforme consta de los anexos. Acompaño también otros anexos que se expresan por si solos; y que, contrastan abundantemente mi suplica de revocatoria (sic) (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la señora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil – Playas, de la provincia del Guayas, impugna dicha solicitud argumentando en la parte pertinente lo siguiente: “(...) PRIMERO.- 1.- 1.- El legítimo activo de la presente demanda de revocatoria, debe de ceñirse a la normativa prevista para este tipo de acciones, que inclusive se señala en esta acción, refiriéndome al REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, el mismo que señala en su artículo 14, lo siguiente: Art. 14.- Contenido de la solicitud de formulario para recolección de firmas.- La solicitud se la presentara en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios, DEBERA SER MOTIVADA y referirse a:... siguientes causales Así mismo en el Art. 16 del mismo cuerpo legal, se dispone que: inciso tercero.- El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación: consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, **QUE LA MOTIVACIÓN** se refiera a las causales establecidas en el Art. 14 del Reglamento.- 1.- 2.- El Diccionario Jurídico de Cabanellas, dice que MOTIVACIÓN: ES EL FUNDAMENTO JURIDICO O CONSIDERANDOS.- ES FUNDAMENTO O EXPLICACION DE LO HECHO O RESUELTO.- 1.- 3.- En la Constitución de la República del Ecuador, encontramos lo referente a la motivación aplicada a los poderes públicos, pero podemos extraer de estos conceptos, que es CUANDO NO SE EXPLICA LA PERTINENCIA DE SU APLICACION O LOS ANTECEDENTES DEL HECHO, señala inclusive que son nulos actos que no se encuentren

motivados.- 1.- 4.- Debo de dejar bien claro señores Jueces que el legítimo activo ha planteada su Revocatoria del Mandato, basado según su propia demanda Que dice: **LOS MOTIVOS POR LOS CUALES PROPONGO LA REVOCATORIA DE MANDATO SON LOS SIGUIENTES: PLAN DE TRABAJO CON SU DEBIDA HOJA DE RUTA, PARA EL PERIODO 2014- 2019.-** En el caso que nos ocupa, si el Reglamento obliga al actor o legítimo activo, a MOTIVAR su pretensión de revocatoria refiriéndose a las causales por las cuales este considera que una autoridad elegida por mandato popular debe de ser removida por las causales establecidas en el Art. 14 del Reglamento, debe de motivarlos, es decir no es pertinente que se refiera a los planes de trabajo ofrecidos en su candidatura y solo diga NADA DE ESTO HA REALIZADO, CONFORME CONSTA EN LOS ANEXOS.....NO HA CREADO NADA AL RESPECTO, EL ESTADIO MUNICIPAL QUIERE DESTINARLO A MERCADO O ALGUN NEGOCIO LUCRATIVO, NO EXISTE, NADA EJECUTA AL RESPECTO, NADA DE ESTO SE HA REALIZADO.- No hay argumentos, no hay motivación, tal y como se desprende de los numerales, del 1 al 14, de la demanda del señor JULIO NELSON YAGUAL RODRIGUEZ, de quien entiendo nunca se molestó en leer los planes de Trabajo que presenté como candidata a la ALCALDIA DE PLAYAS, con lo que hubiera podido observar que este contiene OBJETIVOS ESPECIFICOS Y sus INDICADORES y estos indicadores, establecen los parámetros en tiempo sobre los cuales iré trabajando año a año, entendiéndose que yo llevo apenas UN AÑO de labores como Alcaldesa y en estos indicadores hay ofrecimiento de cumplimiento al primer año, otros a los cuatro años y otros al término de la gestión municipal, es por eso que puedo afirmar con certeza, que esta demanda **NO** está ni motivada y no han leído con detenimiento los planes de trabajo.- El mismo artículo 16 del Reglamento, obliga al Consejo Nacional Electoral a verificar que los proponentes hayan MOTIVADO su pretensión, se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

refiere a las causales establecidas en el Art. 14 de este Reglamento, su demanda de revocatoria. Debo dejar asentado, que el legítimo activo, hace un enredo en su demanda de revocatoria, ya que si bien es cierto que señala que hace su demanda por MOTIVOS DEL PLAN DE TRABAJO, esto es una causal del Art. 14 literal a) del Reglamento, de la lectura que ustedes puedan dar a esta demanda, 10 que revela en su contexto es que se señalan una serie de VULNERACIONES DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, tal y como consta en este texto de demanda, lo cual ni siquiera se adecua a lo dispuesto en el literal c) del Art. 14 del Reglamento, el mismo que se refiere a LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION Y LA LEY REFERENTES A LA DIGNIDAD QUE EJERCE LA AUTORIDAD, Y LA DESCRIPCIÓN MOTIVADA DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE HABRIA PRODUCIDO EL INCUMPLIMIENTO, Y nótese que esquivamente o por falta de conocimiento NO ha señalado cual es la causal o causales para proponer revocar el mandato de una autoridad, de las señaladas en el Art. 14 literales a) b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es decir señalando taxativamente la causal y la normativa que establece esta causal, que evidentemente son las contenidas en el Art. 14 del Reglamento, y debería de entenderse que debió guardar una *sindéresis* o *racionalidad* en la redacción de su pretensión, es decir si se refería al literal a) mencionar motivadamente el supuesto no cumplimiento y se refería a los literales b) y c), debe de señalar tal y como lo menciona la ley, DESCRIPCION MOTIVADA DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE HABRIA PRUDUCIDO EL INCUMPLIMIENTO, lo cual no aparece en la demanda del legítimo activo, por 10 que esta demanda no se encuentra debidamente

fundamentada y debe ser inadmitida, lo cual expresamente lo solicito.- 1.- 5.- Solo señores miembros del Consejo Nacional Electoral, observemos los numerales del al 13, que se refieren a mi PLAN DE TRABAJO, que contiene OBJETIVOS ESPECIFICOS y veamos por ejemplo, que en el numeral 3 de esta demanda el actor hace un enredo y señalan planes de los objetivos específicos 4, actividades del 3 y del, es decir menciona LOS ESPACIOS PUBLICOS (OBJETIVO ESPECIFICO 4, ACTIVIDAD 1) Y al GARANTIZAR VIVIENDA CON SERVICIOS BASICOS (OBJETIVO ESPECIFICO 1, ACTIVIDAD 1 Y 2), MOVILIDAD (OBJETIVO ESPECIFICO 3, ACTIVIDAD 1 Y 3), que como se verá en los indicadores de estos objetivos, la movilidad esta ofrecida con un PLAN DE MOVILIDAD AL SEGUNDO AÑO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, COBERTURA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO al CUARTO AÑO DE GESTION Y un PLAN AL PRIMER AÑO, es decir no explican que fue lo ofrecido al primer año de gestión municipal, ni que parte del cantón no tiene agua potable o alcantarillado.- NUNCA, debo de afirmar con certeza, que este ciudadano y ninguno de los ciudadanos del legitime activo de esta demanda, que están escondidos detrás de esta, se han presentado al GAD MUNICIPAL DE PLAYAS a solicitar información respecto a la existencia de planes o estudios de los que dicen o aseveran ellos no existen (anexo CERTIFICACION de la Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Playas), lo cual demostrare más adelante la existencia total de todos los planes, estudios, ordenanzas y ejecuciones de obras, que estas suponen no existen o han presentado algún proyecto o propuesta ciudadana para que el Municipio la ejecute, la estudie o la apruebe el Concejo Municipal.- 1.-6.- En conclusión esta propuesta de revocatoria, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, señalados en los artículos 14, 15 Y 16 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, al no haberse motivado por qué se dice que no he cumplido con mis planes de trabajos ni descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento a las disposiciones legales de la participación ciudadana o a las obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, propuestos para ser candidata y luego elegida como Alcaldesa de Playas, por lo que solicito que en base a esta exposición de motivos, se proceda a desechar o rechazar o inadmitir la demanda propuesta por el señor JULIO NELSON YAGUAL RODRIGUEZ.- SEGUNDO.- Voy a proyectar documentadamente que la actual administración (Alcaldesa) del GAD MUNICIPAL DE PLAYAS, para el periodo elegido del 2015 al 2019, si ha cumplido con las disposiciones legales de la participación ciudadana a las obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y con cada uno de los objetivos previsto en los planes de trabajo ofrecidos de conformidad a los indicadores que se señalan en el plan de trabajo y se ha cumplido con suficiencia pese a que solo ha transcurrido un año de trabajo.- Antes de entrar a analizar uno a uno los Planes de Trabajo que se ofrecieron por la candidatura y que dicen han sido incumplidos, debe de explicar que, mi plan de trabajo, tiene varios aspectos conceptuales, el primero, es LA PARTE FILOSOFICA o LITERARIA; la segunda parte LOS EJES DE ACCIONES que consta de 10 REVOLUCIONES; y, la tercera parte es cuando se establecen LOS OBJETIVOS GENERALES Y LOS ESPECIFICOS, así como LOS INDICADORES, que son las ejecuciones o acciones determinadas en tiempos de cumplimiento, es decir se aterrizan las partes filosóficas y los índices de revoluciones, es así como de las copias anexadas de este PLAN DE TRABAJO, se aprecia que

existen CUADROS CON TRES RENGLONES, que son OBJETIVOS ESPECIFICOS, TITULACION DEL TEMA, INDICADORES. Como se aprecia, cuando se trata un tema determinado, como por ejemplo el determinado en el OBJETIVO ESPECIFICO 4 DEMOCRATIZACION DEL ESPACIO PUBLICO Y luego en los indicadores, cuando ofrezco en base al tiempo de administración, vemos que es lo que se ofrece cumplir sobre el tema, y digo, en el caso de la actividad I, UN ESTUDIO REALIZADO EL PRIMER AÑO DE GESTION MUNICIPAL, eso es lo que debe de mostrar como objetivo cumplido señores jueces electorales, claro está que como ya analizamos, esto debió haber sido explicado, motivado por el legítimo activo, pero en mi gestión no solo ha sido la elaboración de planes, sino hasta dar cumplimiento a las obras, asumir competencias, dictar ordenanzas, hacerlas cumplir, es decir me encuentro mucho más adelantada en mi trabajo como Alcaldesa del cantón Playas, de lo ofrecido en mi plan de trabajo.- TERCERO.- En mi PLAN DE TRABAJO, no existen 4 metas del BUEN VIVIR, mi plan tiene como visión OCHO aspectos estructurales en los cuales los GAD tienen relevancia a nivel local, y que estos aspectos son la parte filosófica o literaria de mi plan, entre los cuales aparecen los cuatro temas que plantea el legítimo activo, es decir entiendo mi plan filosófico reducido a cuatro, y luego en esta demanda encontramos que este ciudadano señala el incumplimiento de 14 objetivos propuestos en mi plan que han sido incumplidos, debiendo indicar que estos objetivos están insertos en lo que el legítimo activo lo menciona como 4 metas del Buen Vivir, por lo que voy a pasar a explicar los cumplimientos de los 14 objetivos que se dicen incumplidos y luego analizare como estos objetivos son parte de las supuestas 4 metas del Buen Vivir a los que ha reducido a su entender el actor, mi propuesta filosófica, estructural y literaria 3.- 1.- Consolidar el estado democrático y la construcción del poder popular, estableciéndolo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

como un derecho, mecanismos suficientes para dicha participación de las organizaciones colectivas, Art. 61, 95, 101 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador.- ANEXO: ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO.- ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA SILLA VACIA (IMAGENES DEL USO DEL DERECHO A LA SILLA VACÍA).- OFICIO DE LA LCDA. BALVINA ALVARADO RAMON, COORDINADOR DE LA DELEGACION GUAVAS DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA V CONTROL SOCIAL. Se anexan ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO, en que constan la concurrencia e intervención de ciudadanos ocupando la silla vacía, FOTOS de la intervención de ciudadanos, ORDENANZA DE LA SILLA VACIA, que se encuentra publicada en la página WEB y en la GACETA MUNICIPAL, CITACIÓN A LA CIUDADANIA, que demuestran el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, respecto a la Participación ciudadana en asuntos de interés público como lo es la ocupación de la SILLA VACIA, además como un documento importante debo de presentarle a ustedes el de fecha Mayo 28 del 2015, suscrito por la Lcda. Balvina Alvarado Ramón, Coordinador de la Delegación Guayas del CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, respecto al MONITOREO, que se ha hecho al GAD M. de PLAYAS, para que mediante talleres conjuntos identificar las fortalezas y debilidades, contemplando estrategias a seguir, para el fortalecimiento de la PARTICIPACION CIUDADANA.- Este tema, está conectado con los temas No. 2.- Violaciones a los derechos constitucionales de igualdad, la cohesión y la equidad social, así como del tema No. 6.- Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos, la violencia de género, maltrato infantil y cualquier forma de explotación Art. 39, 43, 44, 70 de la Constitución de la República del Ecuador.- Como

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 259 de 294

observamos de las solo 13 hojas que anexamos, se podrá apreciar y probamos LA PARTICIPACION CIUDADANA en casi todos los actos de interés público, la inclusión social, en los temas tales como: La intervención de barrios, comunidades Organizaciones consultivas de jóvenes, Redes de solidaridad para personas discapacitadas, Veedurías, Comités local de actores de la sociedad para la erradicación de Participación activa de la ciudadanía en la igualdad del ordenamiento territorial, Participación de ciudadanos y adolescentes para la prevención del embarazo, Talleres de políticas públicas, Talleres por la institucionalización de la protección de los derechos ciudadanos, Talleres y participación de la ciudadanía contra la violencia intrafamiliar y maltrato infantil. En la página WEB una serie www.igualdad.gob.ec, constan todos los actos de participación ciudadana, que no solo lo contenidas en estas 13 páginas, en temas relacionados con la política pública y de interés social, tendientes a la igualdad y erradicación de actos que perturban a la sociedad, así como a participar de la silla vacía y todos otros derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los art. 39, 43, 44, 70, 61, 95, 101 y 102, correo al que todo ciudadano puede y tiene acceso a efectos de participar, recomendar o presentar algún tipo de proyecto.- En el caso del legítimo activo, no demuestra en su libelo de demanda que alguna vez presento algún proyecto o propuesta de conformidad con el art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador y no fue atendido, sin embargo esgrime dicho artículo sin probar siquiera algún tipo de participación constitucional.- 3.- 2.- Violaciones a los derechos constitucionales de igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad de la cosmovisión del cantón General Villamil, Playas, numeral 4, del art. 66 y otros.- RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO: (Se anexa carpeta 2) ANEXO: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PLAYAS FICHA TECNICA DEL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- COORDINACIÓN ZONAL 5. Al parecer en este tema el legítimo activo se refiere al art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, aunque no lo dice y al parecer también se refiere al numeral 4 de este artículo, que dice: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. No entiendo que es lo que pretende el actor, al mencionar el incumplimiento de esta norma constitucional, por cuanto este es uno de los Derechos de Libertad, consagrados en la Constitución, que deben de reconocido por todas las autoridades del Ecuador y los ciudadanos. La Inclusión y la equidad social han sido metas de esta administración, tal y como lo he expuesto en el considerando anterior, en el que he anexado solo 13 páginas de una infinidad de acciones que constan colgadas en la Red informática y que se visualizan por parte de cualquier ciudadano o autoridad a través de la página web www.igualdad.gob.ec, así como constan las metas y visiones en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON PLAYAS, siendo que este tema conecta EL OBJETIVO ESPECÍFICO 11 de mi plan de trabajo, que refiere a IMPULSAR POLITICAS SOCIALES QUE PROMUEVAN LA INCLUSION SOCIAL Y ECONOMICA EN EL CANTON, y en las actividades 1 y 2, que refieren a: 1.- Plan de promoción de derechos a lo largo del ciclo de vida y espacios de diálogo para fortalecimiento del tejido social.- 2.- Elaborar e implementar plan de inclusión social del cantón que incluyan las acciones afirmativas para los grupos de atención prioritaria. En el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON PLAYAS, encontramos los Objetivos y las Estrategias educacionales, culturales, responsabilidad solidaria frente a la familia y sociedad, así como empresas privadas para erradicar la violencia, la mendicidad, trabajo infantil, y todo lo relacionado con las políticas públicas de inclusión social y económica del

cantón Playas. Estas actividades han sido cumplidas, ya que se ofrece PLAN elaborado al primer año de gestión y efectivamente, anexo a ustedes el Plan del Cantón, cuya **Misión** es promover el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos con énfasis en los grupos de atención prioritaria y población vulnerable, mediante la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales. Este plan cubre las dos actividades y conecta efectivamente con la serie de acciones y ejecuciones que constan en la Web desarrolladas tendientes a la protección de los derechos de los grupos prioritarios y vulnerables.- Además del informe de la reunión con recicladores informales del cantón que tiene como propósito la inclusión al APARATO PRODUCTIVO, y que este sistema de vida sirva para su sustento diario. Todo esto demuestra el cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** en este objetivo, tanto constitucional como específico.- **3.-3.-** Mejorar la calidad de vida de la población, recuperar los espacios públicos, garantizar vivienda digna con sus respectivos servicios básicos, generar movilidad segura y sustentable con el medio ambiente, transporte público seguro y digno, garantizar al 100% al acceso a servicios de agua potable de calidad, así como saneamiento. Garantías constantes en los artículos 30, 31 y 66 de la Constitución.-

RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO: (Se anexa carpeta 3)

ANEXO: INFORME DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS SOBRE LA RECUPERACION DE ESPACIOS PUBLICOS PROPUESTA DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS INFORME EJECUTIVO DE LA EMPRESA PUBLICA HIDROPLAYAS INFORME DE LEGALIZACION DE TERRENO PROYECTO DE VIVIENDA - GAD MUNICIPAL PLAYAS PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTON PLAYAS (RESPUESTA 3 Y 6) **3.3.1-** Recuperar los espacios públicos.- En el OBJETIVO ESPECÍFICO 4, ACTIVIDAD 1, en mi plan de trabajo, en los indicadores consta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral


que se ofrecen LOS PLANES en el primer año de administración municipal, plan que está debidamente elaborado, tal y como consta del anexo (PLAN DE RECUPERACION DE ESPACIOS PUBLICOS) y en la parte de ejecución del plan, que esta ofrecido implementarlo hasta el último año de gestión, sin embargo se han fortalecido los espacios públicos con obras de ILUMINACION que carecían, pese a ser un cantón con inmensa masa turística, existían parques y plazas que necesitaban de luz o iluminarias, se ha reacondicionado estos espacios públicos, en la actualidad se ejecutan proyectos en el Parque Altamira, Cancha del Raquish Torbay que se encuentran en la etapa de licitación, para su adecuación integral, los mismos cuentan con estudios y presupuesto referencial, en el barrio Urdesa de la comuna Engabao con una cancha múltiple en etapa de construcción, y el más importante dentro de nuestra jurisdicción relacionado con el TURISMO es el MALECÓN DE PLAYAS, se encuentra en proceso de diseño y elaboración de los términos de referencia, tiene el visto bueno del Prefecto del Guayas en cuanto al financiamiento de hasta un porcentaje aproximadamente del sesenta por ciento del costo del proyecto, importante obra que hará esta administración en cooperación interinstitucional, cuyo proyecto es la meta que por años ha esperado nuestra ciudadanía para la proyección del cantón como potencia turística nacional que apunta a visitantes internacionales.- **3.-3.-2-** Garantizar vivienda digna con sus respectivos servicios básicos, garantizar al 100% al acceso a servicios de agua potable de calidad, así como saneamiento.- Este ofrecimiento en mi plan de trabajo, se encuentra dentro del OBJETIVO ESPECIFICO 1, ACTIVIDAD 1 Y 2, cuyo INDICADOR, señala el incremento al 100% de cobertura de agua potable al 4to. año de administración municipal y diseñar un plan al primer

año, plan de trabajo que se ha cumplido a cabalidad, para lo cual se anexa el informe ejecutivo elaborado por el señor Gerente de la empresa HIDROPLAVAS EP, cuya administración tiene la competencia de AGUA y ALCANTARILLADO. Anexo CUATRO FOLDERS Y DOCE CARPETAS de informes que contienen el cumplimiento de dicho plan de trabajo.- Además en este punto quiero establecer el avance que tiene esta actual administración en completar los servicios básicos con obras emblemáticas que desarrolla nuestro actual Gobierno Central por intermedio del Miduvi con los proyectos de Viviendas, estoy anexando la documentación del avance de resultados con esta cartera de Estado que espero que en un corto plazo sean una realidad para nuestros ciudadanos. **3.-3.-3.-** Generar movilidad segura y sustentable con el medio ambiente, transporte público seguro y digno.- Este ofrecimiento se encuentra dentro del OBJETIVO ESPECIFICO 3, ACTIVIDAD 1, cuyo INDICADOR, señala Plan de Movilidad Cantonal implementado al Segundo año de gestión.- Como se expresa en mi plan de trabajo, no tendría ninguna obligación de acuerdo al indicador en el primer año de gestión, sin embargo ya hemos diseñado el PLAN DE MOVILIDAD, tal y como se lo puede apreciar del anexo, además asumimos la competencia de Tránsito, bajo el modelo de gestión B, dispuesta por el Consejo Nacional de Competencia, que incluye la revisión vehicular, lo cual establece sin más análisis un verdadero apoyo al transporte público y privado de nuestro cantón, cuyo parque automotor ya no tendría necesidad de trasladarse a otros cantones a efectuar esta (revisión, siendo esto un incentivo muy especial para la transportación pública del cantón Playas, todo lo cual lo pruebo con los oficios generados por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, en lo que se establecen las competencias asumidas por este GAD MUNICIPAL DE PLAYAS.- **3.4.-** Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, estimular el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desarrollo de las artes plásticas, las deportivas y toda aquella que van inherentes a los ciudadanos.- El estadio Municipal quiere destinarlo a mercado o algún negocio lucrativo.- **RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO:** (Se anexa carpeta 4) ANEXO: INFORME GENERAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS CONVENIO DE COOPERACION PREFECTURA DEL GUAYAS PRESUPUESTO DE LA CONSTRUCCION DE LA CANCHA EN EL BARRIO URDESA. INFORME GENERAL ACTIVIDADES DE LAS CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES DE LA CIUDADANÍA LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN - FORTALECIMIENTO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA. **3.-4.-1.-** No solo que no está fundamentada su demanda sino que además se atreve a decir cosas que solo viven en la memoria de este ciudadano como lo es el que se quiere vender el estadio, que motivo o razón tiene para decir semejante cosa, esto revela que efectivamente NO ESTA MOTIVADA SU DEMANDA, que no tiene la menor idea de lo que es cumplir con la normativa y requisitos de procedibilidad, por lo que RECHAZO, esta afirmación, que es lo que es, solo una afirmación falsa y mal intencionada. En este tema, no existe nada en los planes de trabajo que se anexan a la demanda, sin embargo tratando de apegar algo de las maliciosas afirmaciones, debemos de probar a ustedes, que el GAD Municipal de Playas, si ha cumplido con el fortalecimiento de las capacidades y potencialidades ciudadanos, al punto que demuestro con el anexo que hago a este punto, que en el Barrio Urdesa del Cantón Playas, se ha logrado en convenio con la organización barrial, la construcción de UNA CANCHA DEPORTIVA, donde los ciudadanos del barrio ponen la mano de obra y el GAD MUNICIPAL hace la inversión en la adquisición del material, tal y como se demuestra con los documentos y fotos de la ejecución de


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 265 de 294

este trabajo, además del estímulo a las artes no solo plásticas, a través del CENTRO INTERCULTURAL CACIQUE TUMBALA, tal y como constan de los documentos que se anexan, así como fotos de todos estos eventos que fortalecen las capacidades y potencialidades ciudadanos, como ejemplo tenemos talleres vacacionales con aprendizaje de música, matemáticas, pintura y dibujo, arte de reciclaje, ballet, lenguaje, coro y flauta, inglés, con un total de beneficiados de 865 CIUDADANOS, desarrollados en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, tal y como consta del documento que anexo presentado por la JEFATURA DE CULTURA DEL GAD MUNICIPAL.- Así mismo anexo un documento en el que consta la participación ciudadana de actores ciudadanos, agrupaciones y asociaciones del cantón que realizan actividades culturales en el desarrollo de una ASAMBLEA DE LA RED DE GESTORES CULTURALES en la que intervino el Econ. Terry Álvarez, Director de Cultura del Guayas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, documento del cual se podrá visualizar con evidencia del trabajo de esta alcaldía con la ciudadanía del cantón Playas.- Actividades deportivas que sean fortalecidos a través de la gestión Municipal en las disciplinas de futbol, baloncesto, surf, vóley, bici inclusive con la adquisición de implementos deportivos, patrocinador de campeonatos cantonales e intercantonales, mantenimientos de canchas deportivas, apoyo a traslados de competencias de nuestros deportistas a eventos nacionales e internacionales y la capacitación al personal de la escuela de futbol. Además destaco el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Prefectura del Guayas el 3 de marzo de 2015 que tiene por objeto PROMOVER Y PATROCINAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL CANTÓN, el mismo que anexo como prueba de lo actuado, igualmente fotos con el detalle de entrega de equipos e implementos como prueba de cumplimiento.- **3.4.2**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Apuntamos al fortalecimiento de la matriz productiva del cantón priorizando nuevos productos turísticos, capacitando a los servidores turísticos a la vanguardia y competitividad cuyo objetivo general es rescatar nuestras tradiciones, nuestras costumbres, nuestros productos y recursos naturales con conciencia turística y ambiental. **3.- 5.- Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad preponderando la memoria colectiva de lo tangible e intangible.-**

RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO: (Se anexa carpeta 5) ANEXO: ASAMBLEA DE GESTORES CULTURALES TALLERES VACACIONALES PROCESO DE DECLARATORIA DE LA Balsa como Patrimonio Cultural del Ecuador. PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ALTAMIRA

3.-5.-1.- En cuanto a los espacios de encuentro común, estaría este tema relacionado con el punto de espacios públicos que menciona en la demanda en el número 3, sobre lo cual he respondido y para mayor ilustración presento documentos que prueban las ejecuciones de obras en este aspecto, el resto de tema son derechos ciudadanos que al parecer deben de ser cumplidos directamente por el Estado sin embargo de lo cual hemos aportado con las siguientes acciones: En el Barrio Altamira del Cantón Playas, se encuentra en proceso de Contratación y ejecución, comunicado a los ciudadanos del sector mediante el desarrollo de Asamblea Pública como mecanismo de participación ciudadana "UN PARQUE DEL BARRIO ALTAMIRA", en el que participó activamente la ciudadanía, para lo cual anexo toda la documentación pertinente que establece con mucha precisión lo invocado y el cumplimiento de estos mecanismos de participación ciudadana en la construcción de **ESPACIOS PÚBLICOS**, con lo que demuestro el cumplimiento, debiendo anexar

el Proceso de Contratación de la Construcción del Parque Altamira, elevado en el Sistema Oficial de Contratación Pública. Como PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR, el 13 de Marzo del 2015 la Jefatura de Cultura del GADM de PLAYAS, conjuntamente con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, La Cooperativa de Pesca Artesanal Las Balsas, iniciaron el PROCESO DE DECLARATORIA DE **LA Balsa** COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR, por constituir un legado ancestral de 5.000 años, transmitido de generación a generación desde épocas prehispánicas, el mismo que fue aprobado el 13 de marzo de 2015 mediante de Resolución No. 029B-SM de Concejo Municipal que en su parte pertinente resuelve respaldar la técnica de navegación y construcción de LAS BALSAS ancestrales en el cantón Playas como Patrimonio Cultural inmaterial de la nación. Se agrega resolución de Concejo.- Esto evidencia el cumplimiento del fortalecimiento de la identidad nacional y cantonal preponderando la memoria colectiva de lo tangible.- Además debe recalcar que mi administración trabaja en el rescate de **LA Balsa** realizando su promoción a través de la nueva marca turística como símbolo de nuestra identidad. 3.- 6.- Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos, mejorar la seguridad vial de la ciudad, la violencia de género, maltrato infantil y cualquier forma de explotación art. 39, 43, 44, 70 y siguientes de la Constitución todos vulnerados.- Nada ejecuta al respecto. **RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO. (Se anexa carpeta 6)** ANEXO: PLAN DE MOVILIDAD PARA ASUMIR LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PLAYAS (RESPUESTA 3 - 6) PLAN CANTONAL DE MANTENIMIENTO VIAL. PUBLICACIONES EN LA PÁGINA WEB www.igualdad.gob.ec (RESPUESTA 1 - 6) PLAN CANTONAL DE SEGURIDAD ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD (CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD). CONVENIO MARCO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ECU 911 Y EN GAD MUNICIPAL DELCANTÓN PLAYAS. ORDENANZA QUE REGULALA VENTA.. EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. **3.-6.-1.-** A efecto de no caer en el enredo sistemático de la demanda, voy a separar lo que es la SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD, con el resto, para lo cual paso primero a anexar el PLAN DE MOVILIDAD PARA ASUMIR LA COMPETENCIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PLAYAS, el mismo que fue contratado y adjudicado el 30 de Diciembre del 2014, es decir en mi administración. En cuanto a los objetivos de este plan, tenemos entre otras cosas, ubicar las debilidades en el sistema de la vialidad urbana, los requerimientos del transporte cantonal, la movilidad en bicicleta, el transporte privado, los lineamientos estratégicos. La Seguridad vial cantonal, la analizamos en la página 62 numeral 3.11 SEGURIDAD VIAL y encontramos varios aspecto como la ampliación de la señalización, presupuesto participativo, control y fiscalización de la alcoholemia, velocidad y uso del cinturón de seguridad y del casco en motos, etc. En relación a los temas de justicia y fortalecer la seguridad integral, violencia de género, maltrato infantil y cualquier forma de explotación, anexamos lo siguiente: Informe No. 025 del 9 de Mayo del 2015, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, detallando los logros alcanzados y su justificación. Entre los temas a resaltar de este informe que va a ser apreciado por ustedes, tenemos el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el CONSEP para la prevención del consumo de drogas en el Cantón, la participación de los miembros de los diferentes consejos consultivos en la rendición de cuentas del GAD Municipal y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Anexo los siguientes documentos: Matriz de sistematización de los planes, programas y proyectos que se encuentran articulados a las Agendas Nacionales de Igualdad que

se priorizaron en nuestro Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Planificación de Inclusión de las Personas con Discapacidad en las actividades que realiza el GAD Municipal cumpliendo de esta manera con la Ley Orgánica de Discapacidades, el COOTAD, Agenda Nacional de Discapacidades. Plan Estratégico Institucional que fue elaborado por el Equipo Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con el aporte de los respectivos consejos consultivos. Plan de Acción de Promoción y difusión de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Informe del cumplimiento del Plan Operativo Anual (2014) donde se indica los cuatro ejes de acción definidos: Política Pública, Participación Ciudadana, Comunicación, Administrativo - Financiero. Resumen de programas protección integral del Cantón Playas donde se indica los grupos de beneficiarios por proyectos. Plan Comunitario "Zona Libre de Embarazo Adolescente" del Barrio La Planta que se ha elaborado en conjunto con Plan Internacional, que se está cumpliendo. Adicionalmente. Comunico que los boletines de nuestras actividades son enviados al Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional, posteriormente son publicados en la página web www.igualdad.gob.ec. además se publica en la pestaña de Participación Ciudadana del pagina web del GAD Municipal y conscientes del uso de las tecnologías de la información y comunicación se encuentra publicada en las redes sociales como FACEBOOK y TWITTER. La implementación de un modelo de gestión planteado en función de la desconcentración ha generado una relación de confianza ciudadana que ha coadyuvado en grandes proporciones en aras de seguridad ciudadana que involucra a todos los niveles de gobierno y comprende la acción conjunta entre el estado y la ciudadanía, y al que el Gobierno Municipal del Cantón Playas, suma esfuerzos y acciones encaminadas a brindar seguridad como elemento para la comisión del sumak kawsay - buen vivir, en razón de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aquello con fecha 19 de septiembre del 2014, previa convocatoria sesionaron las autoridades que de acuerdo a la Ordenanza N° 019-2011 que regula la conformación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Playas, quedando estructurado su funcionamiento. Durante este año conforme lo indicara el Ministerio del Interior a través del Acuerdo Ministerial 4517 de fecha 24 de julio del 2014, junto al equipo de trabajo de la institución municipal, se elaboró el Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón Playas, como un instrumento de gestión multisectorial que busca preservar la paz para el ejercicio de los derechos fundamentales, planteando una perspectiva más efectiva en la prevención y lucha contra la violencia y el delito, fortaleciendo la gobernabilidad democrática y los lazos de confianza que deben existir entre el estado y la ciudadanía. En el mes de febrero de este se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto se enmarca en la colaboración mutua para la incorporación del cantón Playas al Servicio Integrado de Seguridad, en nuestra proyección presupuestaria para este periodo fiscal - 2015, está incluido la adquisición de cámaras "OJOS DE AGUILA". Desde el Concejo Municipal también se ha trabajado en materia de seguridad, de tal forma que en el mes de abril de este año se expidió la Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Playas en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas. En activo diálogo con las autoridades que conforman el Consejo Cantonal de seguridad de este cantón, este GAD paulatinamente se encuentra con el objeto de ahondar temas que son de vital interés en pro beneficio de nuestros conciudadanos, el diálogo no solo ha sido con las autoridades locales sino también se ha extendido con la autoridades que en materia de

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 271 de 294

seguridad teneos en la provincia. 3.- 7.- Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global. Playas es rica en recursos hídricos, su tierra es fértil, buen manejo de recursos forestales, mejorar el proceso de producción primario exportador, búsqueda y desarrollo de nuevas energías renovables compatibles y amigables con el medio ambiente, control, reducción y eliminación de la contaminación. Nada de esto ha realizado. **RESPUESTADE**

CUMPLIMIENTO: (Se anexa carpeta 7) ANEXO: PLAN DE REGULARIZACION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN EL CANTON PLAYAS.- PLAN DE RESTAURACION- PROGRAMA NACIONAL DE RESTAURACION FORESTAL- SOCIO BOSQUE PLAN DE DESCONTAMINACION AMBIENTAL DE RIOS ESTEROS, MANGLARES Y RIVERAS DE RIO ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA Y REGULA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS-LEGALES PARA LA DECLARATORIA, MANEJO Y ADMINISTRACION DE LAS AREAS PROVINCIALES DE CONSERVACION PLAN DE ACCION SOBRE LA BASURA MARINA ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CANTÓN PLAYAS 2015- 2020.- 3.-7.-1.- OBJETIVO ESPECIFICO 2 actividades 1 y 3.- En los indicadores se establece que al primer año de gestión UN PLAN DE REGULACION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DE RIOS ESTEROS MANGLARES Y RIBERAS DE RIO.- Como se observa de este plan, debemos de informar, que muchos de estos ríos depositan sus aguas en el mar, pasando por la extensa playa de este cantón, lo que evidentemente contamina las aguas más cercanas a la playa, para lo cual este plan elaborado contempla una serie de estrategias, que van desde la identificación del tipo de contaminación, la descontaminación por sistemas de biotecnología, monitoreo, construcción de barandas metálicas, retiro del suelo de aguas negras, etc., todo lo cual consta en el plan que se anexa.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En cuanto al PLAN DE REFORESTACIÓN, el mismo que se anexa, este tiene un diagnóstico regional y cantonal, que abarca un área de recreación nacional Villamil Playas, como por ejemplo el bosque en la comuna San Antonio, con superficie de 148 hectáreas, otros sitios predeterminados, estrategias y lo elemental **el financiamiento.**- Todos estos planes e implementaciones, hacen ver, que en cuanto a lo ofrecido en mi plan de trabajo, estamos mucho más adelantados a lo ofrecido e inclusive con acciones muy precisas por el alcance de los objetivos.- Anexo memo del 27 de Enero del 2015, de la Jefatura Medio Ambiente, respecto a la participación de nuestro cantón en el **PLAN DE MOVILIZACION DE NEUMATICOS USADOS**, para efecto de la eliminación contaminación en el cantón. Además desarrollamos el **PLAN DE ACCION SOBRE LA BASURA MARINA** en cooperación con la Secretaría Técnica del Mar que consiste en la "**Colocación de una estación recolectora de envases de aceites usados para motores**" en beneficio de los pescadores de nuestra zona, implementado en los tres puertos pesqueros que tiene nuestra jurisdicción en un 100%. Con la Prefectura del Guayas aplicamos la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA Y REGULA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS- LEGALES PARA LA DECLARATORIA, MANEJO Y ADMINISTRACION DE LAS AREAS PROVINCIALES DE CONSERVACION** publicada en el Gaceta Oficial de la institución, desarrollamos el levantamiento preliminar de las áreas de conservación en el cantón, anexo Informe de la situación actual de las lagunas de Engabao. En iniciativa hasta ahora **ÚNICA** en el país, estoy presentando en los Ministerios correspondientes, para la aplicación de la ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CANTON PLAYAS 2015 - 2020 para alcanzar un ambiente urbano sostenible, con la finalidad de resolver los problemas de esparcimiento urbano, cambio

social e institucional, desarrollo de infraestructura y servicios, impactos provocados por el cambio climático, control de la contaminación y manejo de recursos naturales. La Estrategia de Desarrollo Sostenible esquematiza la posición del cantón Playas en relación al futuro sostenible de la región. **3.- 8.- Consolidar el sistema económico social y solidario de forma sustentable, mediante la inversión de los recursos públicos en obras y servicios en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos de playas, permitiendo consolidar la economía local con las diferentes obras y servicios a ejecutarse en el periodo establecido (violó el art. 66 de la Constitución, numerales 2, 15, 27. RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO: (Se anexa carpeta 8)**

ANEXO: INVERSION INMOBILIARIAS EN EL CANTÓN ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS CONTRATOS DE OBRAS PRINCIPALES EN EL CANTON NOTICIAS DEL PROYECTO KARIBAO 3.- 8.-1.-

Plan para impulsar la inversión municipal para dinamizar la economía local.- Se han aprobado una serie de proyectos inmobiliarios y han sido beneficiarios del **ESTIMULO TRIBUTARIO**, de conformidad a la Ordenanza que beneficia a toda persona natural o jurídica que generen empleo y privilegien la mano de obra local (lo subrayado es mío), así tenemos en los proyectos habitacionales tales como: OCEAN SUITES, Urbanización PLAYA CORAL Y ALTAMAR I-II presentamos certificaciones entregadas en el área del UPGT (Unidad del GAD - Municipal) de la mano de obra local utilizadas en los proyectos.- Se anexan fotos.- Carpeta de obras.- Se anexan contratos de obra de **DUCTO CAJON AA.LL. DE HORMIGON ARMADO BARRIO LOS ESTEROS** ejecutado por la compañía GRUPELSA, beneficiaria del estímulo tributario del GAD Municipal de Playas, contratación de mano de obra local.- Contrato para construcción de **COLECTOR PRINCIPAL DEL SISTEMA DE AGUAS SERVIDAS SOBRE LA AVENIDAD ZENON MACIAS**, que lo ejecuta la empresa GALIOSA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

S.A., contratación de mano de obra local.- Todas estas obras se encuentran contratadas en mi gestión y se privilegia la utilización de mano de obra local, con lo que consolidamos la economía local y demostramos el cumplimiento de la inversión de recursos públicos en obras.- **Proyecto Karibao.-** Este proyecto cuenta con la aprobación de la suscrita, proyecto inmobiliario único del país, que está concebido como CIUDAD SATELITE con todos los servicios básicos, en un área de 100 hectáreas y con una inversión de 700 millones de dólares, con lo que se abrirán desde el año 2016, de 28 a 30 mil plazas de trabajo, que sin duda no solo abarcará la mano de obra local, el servicio local sino también regional. **3.- 9.-** Garantizar el trabajo digno en todas sus formas, reconociendo las diversas formas de trabajo sobre todas las que tienen relación directa con el auto sustento, el cuidado del individuo, la producción y reproducción así como las supervivencias, generando fuente de empleo en el cantón. Vulnera Constitución, Art. 33 y sptes. **RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO: (Respuesta en carpeta 5)** El desarrollo de sus propios talentos para el auto sustento, mediante talleres tendientes a descubrir las habilidades y creatividad de los ciudadanos playasenses, se han desarrollado de manera permanente talleres de tejido de carteras, elaboración de adornos del hogar, muñecas, belleza, inglés y enfermería, que se han desarrollado en el Centro Intercultural comunitario Cacique Tumbalá y en la Casa de la Juventud, con el afán de garantizar la incorporación de las mujeres, personas con discapacidad al mercado laboral y productivo; tal como lo estipula el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón como estrategias para fomentar la ocupación plena y el trabajo digno para todas y todos, que son medidas favorables para impulsar la economía endógena, solidaria y sostenible. Anexo el informe de la reunión con recicladores informales del cantón que tiene como propósito la

inclusión al APARATO PRODUCTIVO, que este sistema de vida sirva para el auto sustento diario, tema que conecta con el Objetivo Específico 6, Actividad 3, de mi Plan de Trabajo y con el tema 3 de la demanda de revocatoria, respecto a temas de inclusión y cohesión social. 3.- 10.- Impulsar la transformación de la matriz productiva, construyendo una sociedad democrática, solidarias, incluyente y equitativa, diversificando la producción local pero con valor agregado mejorando la producción así como la productividad de manera sostenible, sustentable y amigable con la naturaleza. Violó el art. 280 de la Constitución. **RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO: (Se anexa carpeta 9)** ANEXO: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CANTON PLAYAS PLAN NACIONAL DE DESARROLLO INFORME DE LA INVERSION DEL PRIMER AÑO DE GESTION PROYECTO DE MERCADO MUNICIPAL INFORME DEL MALECON DE PLAYAS. En el Plan Nacional de Desarrollo, por la vocación territorial que tiene el cantón Playas, su matriz productiva, dentro de la Política y lineamientos Estratégicos, está el de la Industria sin humo, que es EL TURISMO, es por eso que se ha hecho énfasis en el desarrollo de grandes proyectos hoteleros, urbanísticos y de esparcimiento, y entre las propuestas que consta en el PDyOT cantonal tenemos el tema de la inversión para los paradores turísticos, áreas recreativas y la construcción del malecón.- Se anexa resumen de programa donde consta el presupuesto referencial, la entidad rectora y el plazo de cumplimiento. Como se entiende, la productividad sostenible, sustentable y amigable con la naturaleza, de conformidad con los lineamientos estratégicos, ES EL TURISMO, por la grandeza de playas que tiene este cantón y por la cercanía a uno de los puertos más importantes de Sudamérica. Se anexan los proyectos del Sistema de Aguas Lluvias del MALECON a la espera de los planos definitivos de la Regeneración total del área, con lo que demostramos el cumplimiento de este tema.- 3.- 11.- Asegurar la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica. RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO: (Se anexa carpeta 10) ANEXO: PROPUESTA DE ZONA WI FI - PLAYAS FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL ACTUALIZACION DEL CATASTRO DE PREDIOS URBANOS DEL CANTON PLAYAS. Anexo el Plan o Propuesta de ZONA WI FI de Playas, que es una red inalámbrica en los sectores de la Plaza Cívica, Parque Infantil y bajada del Hotel Humboldt.- Esta propuesta beneficia no solo a la población local sino a turistas, estudiantes y docentes, tecnología que podrá ser usada desde cualquier teléfono inteligente o dispositivo que tenga conexión wi fi.- Así mismo en el sistema de **CATASTRO MUNICIPAL**, tenemos el **PLAN DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL, ACTUALIZACION DEL CATASTRO DE PREDIOS URBANOS DEL CANTON PLAYAS**, el cual tiene como objetivo reducir los tiempos de los tramites de emisión de certificados de avalúos, linderos, catastral y de no tener propiedad y afectación, complementando con la interconexión con el Registro de la Propiedad del cantón con la finalidad que la administración brinde a todos sus usuarios la seguridad jurídica en lo concerniente a la titularidad de los bienes inmuebles del cantón.

3.- 12.- Garantizar la soberanía y la paz, es por ello vital estructurar no solo las relaciones en el eje vertical, esto es gobierno central y gobiernos autónomos descentralizados, motivando y animando a los ciudadanos a ser actores de dicha relación. Jamás se ha garantizado la libre y espontánea participación, al punto que se ha llegado inclusive a agredir verbalmente a opositores y diligentes funcionarios que se vincularon al GAD desde las administraciones anteriores.- Se ha establecido un sistema monolítico que debe girar solo y exclusivamente a la militancia de

Alianza País sin permitir las manifestaciones democráticas de otros.- RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO: (Se anexa carpeta 11)
ANEXO: CONVENIO GAD MUNICIPAL PLAYAS Y REGISTRO CIVIL
CONVENIO GAD MUNICIPAL PLAYAS Y MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA SOCIAL- MIES PARA LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL.-
CONVENIO CON EL ECU 911.- CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE EDUCACION Y GAD PLAYAS.- CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO CON EL BANCO DEL ESTADO AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LOS BARRIOS ALTAMIRA, SAN ANTONIO. LA DOLOROSA, LOS ESTEROS, BARRIO PLAYA 2, BARRIO LA PLANTA Y COMUNA ENGABAO BARRIO URDESA. Como prueba de cumplimiento, anexos señores jueces electorales, los CONVENIOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS, que demuestran efectivamente el trabajo de esta administración con entidades del sector público, al suscribir y ejecutar convenios con estas instituciones estructuradas con el Gobierno Central y en las que han participado los ciudadanos del cantón Playas, como lo demuestro con LAS ASAMBLEAS PÚBLICAS PARTICIPATIVAS, y no solo con las entidades del sector central sino también con otros GAD, tal y como consta de la contratación con la empresa pública del GAD MUNICIPAL DE SANTA ELENA, que de manera muy eficiente ha contribuido al arreglo de muchas calles del cantón Playas, para lo cual anexo la documentación correspondiente CONTRATO EMUVIAL EPCON DETALLE DE CALLES.- Playas no ha tenido una sola acción de ciudadanos reclamando alguna obra de forma que hubiera constituido una conmoción, huelga o paro, por el contrario, muchas ciudadanas y ciudadanos se han presentado a esta alcaldía a solicitar obras, como las ya referidas, canchas, arreglos de calle, etc., y han sido atendidos en debida forma, tal y como constan de los documentos que obran de esta contestación. No



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

existe NINGUNA DENUNCIA, por supuestos actos de agresión física o verbal a opositores como lo llaman los actores, ni a ex funcionarios de la administración anterior y existe no menos de 50% de personal de Código de Trabajo y LOSEP, que viene de administraciones anteriores y que hoy prestan servicios en la Alcaldía de Playas y por supuesto que me he blindado en los cargos de mayor responsabilidad con las personas de mi confianza para desarrollar un trabajo verdadero a favor del cantón Playas y no necesariamente que son afiliados al Movimiento Político al que me pertenezco y aun así no por serlos, estos deben de ser rechazados como para formar parte de una administración que es reconocida a nivel nacional por su gestión limpia y que trata de arreglar en estos cuatro años que nos restan la serie de problemas que dejaron administraciones anteriores.- **3.-13.-** Tampoco ha cumplido con las funciones establecidas en la Constitución y la ley, de las obligaciones correspondientes a la dignidad y la descripción de las condiciones en las que produjo. **RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO: (Se anexa carpeta 12) ANEXO: EL PD y OT RENDICIONDE CUENTAS** En este punto, si da hasta vergüenza la forma en que ha descrito este incumplimiento, al parecer no se da cuenta que lo que dice el art. 14 literal c) del Reglamento, es que DEBE DE REFERIRSEA:Y LA DESCRIPCIÓN MOTIVADA DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE HABRIA PRODUCIDO EL INCUMPLIMIENTO. Lo que leo y debe contestar es que no he cumplido con las funciones de ... tal cosa..... y de la descripción de las condiciones en las que se produjo, es decir yo debo de explicar las condiciones en las que se produjo o debe de explicar que no he cumplido con esas funciones de la descripción de las condiciones en las que produjo. Que es lo que quiso decir, realmente no lo entiendo, pero si es por cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, con sobra

de argumentos he expuesto como he ido cumpliendo las metas impuestas en mi plan de trabajo y acogiéndome a cada una de las disposiciones constitucionales, relacionadas a los derechos de libertad, participación ciudadana, equidad, etc., que están debidamente explicados en cada uno de los numerales anteriores.- Así mismo anexo EL PLAN CANTONAL DE DESARROLLO Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL que es el PDyOT, oficios como se ha distribuido los asuntos que deben pasar a las comisiones y respecto a dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad del Cantón Playas, es evidente mi trabajo con el cumplimiento y ejecución de planes, obras, contratos, disposiciones administrativas de cuales anexos varios de los oficios ordenando cumplimientos, por lo que evidencio con los anexos el cumplimiento del art. 60 del COOTAD literal f, j, y w. Entiendo que la Y, es una "y" que refiere al otro numeral, sin embargo para curarme en salud, presento a ustedes MI RENDICION DE CUENTA ANUAL, el mismo que se encuentra y lo he bajado de la red informática de participación ciudadana tal y como lo prevé la normativa.- **3.- 14.-** IMNUMERADO POSTERIOR AL NUMERAL 13 DE LA DEMANDA DE REVOCATORIA.- Tampoco ha cumplido con desarrollar un Plan de Manejo de Desechos Sólidos, ni ha realizado campanas generadoras de información y reciclaje de basura. No ha realizado ningún acto que evidencie su afán de adquirir una planta que trate los desechos sólidos. RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO: (Se anexa carpeta 13) ANEXO: - PROYECTO "PLAYAS SUSTENTABLE".- INFORME TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE DESECHOS SOLIDOS.- CONTRATO DE SERVICIO DE REPOTENCIACION DE RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS DEL GADM DE PLAYAS.- RESUMEN EJECUTIVO.- El informe técnico establece que mi administración recibe un departamento de desechos sólidos totalmente desorganizado y sin presupuesto, con DOS UNIDADES DAÑADAS o NO OPERATIVAS, una recolección de desechos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

abandonada por la anterior administración, no contaba con horarios, frecuencia definidas para los trabajos diarios ni para el barrido de las principales vías, los barrios abandonados sin recolección, llenos de maleza, un malecón lleno de basura, etc., esto entre los principales problemas identificados al inicio de mi administración, por lo cual tomamos inmediatas acciones tales como: ADQUISICION DE UN RECOLECTOR DE BASURA con capacidad de 12 toneladas, lo que ha hecho que se pueda dar una recolección de 2160 toneladas aproximadamente en 90 días de trabajo, cantidad que se hubiera efectuada con la contratación de CUATRO VOLQUETAS para realizar este trabajo, por lo que al ser un equipo nuevo se ha minimizado los gastos municipales y se ha hecho efectiva la recolección de basura en todo el cantón. El 22 de Mayo del 2015, se adjudicó EL CONTRATO DE SERVICIO DE REPOTENCIACION DE RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS DEL GADM DE PLAYAS, esto es en otras palabras el arreglo de los dos recolectores que la administración anterior había dejado dañados y como se puede entender racionalmente, al no tener un solo carro de recolección de basura, la administración anterior tenía semanas o meses sin que pueda recolectar basura, lo cual fue heredado por la suscrita y tome acciones inmediatas.- Para el trabajo de RELLENO SANITARIO, se adquirió UN TRACTOR ORUGA, marca New Holland, en convenio con la Unión Europea, lo que se encuentra demostrado con las fotografías del equipo, de la Delegación de la Unión Europea en el Ecuador, que constan en el PLAN o PROYECTO DE PLAYAS SUSTENTABLE, que se está anexando.- Entre los principales objetivos de este proyecto está la aplicación técnica en la construcción de un relleno sanitario, un plan de educación y sensibilización ambiental dirigido a diferentes segmentos de la población a través de la participación ciudadana y representantes de los principales sectores económicos

del cantón, coordinados con el Ministerio del Ambiente. Este proyecto es muy ambicioso y se preparan agendas de trabajo y ciclos de conferencias con la participación de especialistas ambientales delegados de la Unión Europea, alianzas estratégicas con los sectores gubernamentales como el Viceministro de Acuicultura y Pesca, Secretaria Técnica del Mar, Colegios y empresas de Playas como Primax, Aki, Tía, Mi Comisario, Pycca. Este proyecto se encuentra en plena ejecución adjunto fotografías de su cumplimiento, como se puede observa en una de las campañas a través de la Radio, que se observa a la suscrita Alcaldesa, con especialista ambiental de nombres ELVIRA CARLES delegada de la UNION EUROPEA. Estas acciones prueban el cumplimiento de mi gestión municipal en los casos de recolección de desechos sólidos, con acciones inmediatas, contrataciones en menos de un año de administración municipal.- En cuanto a las afirmaciones sin ningún respaldo técnico de que no se ha adquirido una planta procesadora de basura o desechos sólidos, anexo un informe o RESUMEN EJECUTIVO, que ha elaborado el Biólogo Luis Luque, quien maneja el proyecto PLAYAS SUSTENTABLE, el mismo que con un verdadero análisis técnico, nos indica e informa que lo conveniente en el cantón Playas, es el relleno sanitario, que se conforma con una serie de celdas de confinamiento de basura, con lo que se eliminan los problemas ambientales, lo cual se encuentra en plena ejecución y trabajos en la recolección de basura y desechos sólidos. Sin embargo de esto debo a ustedes hacer una explicación del porqué a Playas no le conviene la inversión que el actor pretende, y es que para un procedimiento de pirolisis, se requieren al menos 50 toneladas mínimas y para biogás gas metano - combustible, tampoco se cuenta con un cantidad de basura como para implementar este tipo de procesamiento mediante una planta, que además si conocen de los valores que estas cuestan, se establecería la locura



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la hablan estos revocadores.- **CUARTO.- RESPUESTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS Y LOS TEMAS FILOSOFICOS DEL BUEN VIVIR QUE SE PLASMARON EN MI PLAN DE TRABAJO.- 4.- 1.- 1.-** Dentro de la demanda de revocatoria, se han anexado una serie de fotografías, de lo que pueden ser el 00001% del total de espacio territorial del cantón Playas, fotos tomadas en etapa invernal e inmediatamente después de intensas lluvias que soportó el cantón; las que corren a fj, 37 a 169, y que además muchas de ellas no pertenecen al tiempo de mi gestión administrativa como Alcaldesa de Playas, sin embargo como ha sido mi esquema en esta contestación, voy a contestarlas: Se agrega a la demanda dos oficios del Director de Operaciones Técnicas de HIDROPLAYAS y de la Unidad de Medio Ambiente, en el que estos funcionarios de mi administración IDENTIFICAN uno de los problemas de contaminación y se toman acciones, lo primero es notificar a la empresa que produce esta contaminación, que es UNO DE LOS PLANTEAMIENTO DE PLAN DE ACCION, es que está anexado en la CARPETA 7, ya que como se puede entender ES UN PROBLEMA HEREDADO de la administración anterior, consistiendo la reparación de esta contaminación, con la CONSTRUCCIÓN DEL DUCTO CAJÓN AA.LL. DE HORMIGÓN ARMADO EN EL BARRIO LOS ESTEROS. Esta obra tiene como finalidad dar la solución definitiva a los problemas de contaminación a lo largo del canal del estero, las redes y el esterillo, que justamente las fotografías corresponden al esterillo y barrio Los Esteros.- Esta obra se inició el 26 de mayo del 2015 y tiene un plazo de 6 meses calendario. Este PLAN DE ACCION que insisto esta anexado en la CARPETA 7, cuenta con LA ACEPTACION POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, mediante **INFORME TECNICO INSPECCION No. MAE-UCA-2015-0956**, de fecha 29 de mayo del 2015, en cuyas conclusiones reza: **PLAN DE ACCION PARA EL ESTERO LAS**

REDES, GENERAL VILLAMIL PLAYAS, CUMPLE CON LO SOLICITADO POR ESTA CARTERA DE ESTADO.- 4.- 1.- 2.-

Respecto a las fotografías del colapso del sistema de alcantarillado del cantón Playas, en el sector de la avenida Zenón Macías y Avenida Alexander, estas son evidencias del mal trabajo que dejaron las administraciones anteriores y que por efecto de la falta de limpieza de los ductos, el crecimiento de la población y el ningún trabajo de los alcaldes, se colapsó este sitio a los pocos meses de yo asumir la Alcaldía de Playas (5 meses), decidiendo declarar en emergencia de forma urgente y efectuando todas las gestiones ante las entidades gubernamentales, logrando con SENAGUA Y BANCO DEL ESTADO, atiendan los requerimiento de esta Alcaldesa y el cantón Playas y se logró una línea de crédito de más de dos millones de dólares, con lo que se contrató, LA REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, COLECTOR PRINCIPAL DE LA AVENIDA ZENON MACIAS, COLECTORES SECUNDARIOS Y COLECTOR DE CONDUCCION A ESTACION DE BOMBEO; REPOTENCIACION DE LA ESTACION DE BOMBEO EN EL BARRIO 26 DE MARZO CIUDAD GENERAL VILLAMIL, CANTON PLAYAS.-CONTRATO No. 001-2015 que se anexa y que consta en la CARPETA No. 8.- Se anexan fotografías de ejecución de esta obra.- Debo de indicar que no solo la contratación para la solución definitiva se dio, sin que en vista de la proximidad del feriado de los difuntos, fin de año y época playera, se hizo una reparación provisional, cambiando varias tuberías que ya hablan cumplido su vida útil, con lo que se solucionó provisionalmente y se tapó la rotura y el problema de este colector, que ya había sobradamente cumplido su vida útil y ningún alcalde anterior o administración anterior había tomado las precauciones del caso. Debo indicar además, que de forma inmediata se inició el regar con CAL, todo el sector en donde se había producido el desborde de aguas negras.- Anexo INFORME



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DEL DEPARTAMENTO DE OO.PP. GAD PLAYAS (Carpeta 14).- 4.- 2.-
1.- En cuanto a los espacios públicos de los cuales el revocador anexa varias fotografías, ya hemos dado contestación y la documentación se encuentra anexada en la CARPETA 3, referente que esto consta en mi PLAN DE TRABAJO dentro del OBJETIVO ESPECIFICO 4, ACTIVIDAD 1, y en los indicadores consta que se ofrecen LOS PLANES en el primer año de administración municipal, plan que está debidamente elaborado, tal y como consta del anexo (PLAN DE RECUPERACIONDE ESPACIOS PUBLICOS) y en la parte de ejecución del plan, que esta ofrecido implementarlo hasta el último año de gestión, sin embargo se han fortalecido los espacios públicos con obras de ILUMINACION que carecían pese a ser un cantón con inmensa masa turística, existían parques y plazas que carecían de luz o iluminarias, se ha reacondicionado estos espacios públicos. En la actualidad se ejecutan proyectos en el Parque Altamira, Cancha del Rashid Torbay que se encuentran en la etapa de licitación, para su adecuación integral, los mismos cuentan con estudios y presupuesto referencial, en el barrio Urdesa de la comuna Engabao con una cancha múltiple en etapa de construcción y el más importante para nuestro cantón es el malecón de Playas, ya cuenta con UN DISEÑO y se están elaborando los términos de referencia para poder subir al Sistema de Contratación Pública, la construcción de esta importante obra que hará esta alcaldía.- En esta PLAN, encontramos fotografías de ejecución, planos, presupuestos, planos de diseño, etc. **4.-2.-2.-** En la carpeta 13, hemos anexado - PROYECTO "PLAYAS SUSTENTABLE".- INFORME TECNICO DEL DEPARTAMENTODE DESECHOS SOLIDOS.- CONTRATO DE SERVICIO DE REPONCIACION DE RECOLECTORES DE DESECHOSSOLIDOSDELGADM DE PLAYAS.- RESUMEN EJECUTIVO.- Todo esto se ha desarrollo dentro de la


respuesta que en forma detallada se diera al tema de la demanda que la hemos señalado como 3.-3.- CARPETA 3, respecto a LOS RECOLECTORES DE BASURA Y LA FORMA TECNICA DEL RELLENO SANITARIO EN CELDAS.- **4.-2.-3.-** Dentro del INFORME DE MANTENIMIENTO DE AGUAS SERVIDAS elaborado por HIDROPLAYAS, consta la contratación de la empresa AQUAKLENER S.A., la misma que está encargada en mi administración, de absorber y limpieza de todo el sistema de aguas servidas que encontramos en el cantón Playas - Sector Data, que se encuentra a nivel de pozos sépticos y parte de alcantarillado que si existe en dicho sector de Data, es decir hemos enfrentado cada problema que encontramos y le hemos ido dando soluciones, sin embargo de lo cual hemos elaborado un informe completo sobre la situación de Data y se ha procedido a diseñar el nuevo sistema de alcantarillado que se va a construir a través de HIDROPLAYAS.- Anexo PARTES DIARIO del trabajo de HIDROCLENERS en varios el sector del cantón.- La foto que está tomada de la cancha en el sector de DATA, no corresponde a una poza en plena cancha, esta foto ha sido tomada después de las intensas lluvias que soporto el cantón y la supuesta poza de agua se encuentra fuera de la cancha.- **4.- 3.-** En cuanto a la zona del malecón de Playas, las fotos que ha presentado el revocador, son simplemente fotografías después de unas intensas lluvias que como todos sabemos soporto el cantón Playas y que han sido aprovechados por este ciudadano para tomar fotografías y hacer ver el cantón como que está inundado o descuidado, cuando es todo lo contrario, ese sector no solo ha sido parte de una verdadera renovación turística sino que tenemos EL ESTUDIO y DISEÑO del nuevo malecón que va a ejecutarse mediante un convenio con la Prefectura o Gobierno Provincial del Guayas, así como también tenemos una maquinaria de uso exclusivo para limpieza de la zona de playa y todo el sector del malecón, tal y como consta en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el Reporte y fotografías del cumplimiento de mi administración por el ornato del cantón Playas, las misma que se anexa como prueba de cumplimiento. **4.- 4.-** En cuanto al ALCANTARILLDO PLUVIAL, anexo ACTA DE ENTREGA RECEPCION PROVISIONAL de la CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS LA DOLOROSA, SAN ANTONIO, LA PLANTA, LAS PENAS, SANTA MARTHA, SAN MARTIN DE PORRAS, LOS ANGELITOS Y LINDO, GENERAL VILLAMIL PLAYAS, cuya acta tiene fecha de 12 de febrero del 2015, barrios en donde se ha socializado no solo estas obras sino otras complementarias a este alcantarillado pluvial, como es las que constan en la contratación de Asfaltado con la empresa EMUVIAL EP del GAD DE SANTA ELENA (Carpeta 15). Todas estas evidencias establecen sin ninguna duda EL CUMPLIMIENTO a todas LAS OBRAS PROYECTADAS Y OFRECIDAS EN MI PLAN DE TRABAJO PARA EL CANTÓN PLAYAS, lo cual evidencia la mala fe y la malicia con la que han actuado para interponer esta revocatoria.- **QUINTO.-** Por todo ello me reservo mi derecho a la REPARACIÓN INTEGRAL, previsto con el art. 11 del Código Orgánico Integral Penal. **SEXTO.-** Acompaño a la presente 3574 fojas útiles como evidencia fidedigna de todo lo actuado en legal y debida forma dentro de mi gestión, así como copia certificada del nombramiento y copia de cédula que acredita la calidad que digo ostentar (...);

Que, corresponde analizar la procedencia de la petición y los requisitos de admisibilidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el contenido del artículo 25 y su innumerado siguiente, en concordancia con los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; en los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez**


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015


Página 287 de 294

cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato fue presentada en la Delegación Provincial de Guayas, el 12 de junio de 2015; efectivamente luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones. b) **Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2015-2169-M de fecha 10 de julio de 2015, consta que el proponente tiene su domicilio electoral en la provincia de Guayas, del cantón Playas, de la parroquia General Villamil/Playas, junta 52. Consecuentemente, el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. c) **Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.** Mediante certificación sin número, contenida en el memorando No. CNE-DPGY-2015-0490-M de 11 de julio de 2015, suscrita por el Director Provincial Electoral de Guayas y el memorando Nro. CNE-SG-2015-2176-M de fecha 13 de julio de 2015 suscrito por el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se informa que el peticionario no ha presentado hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido. d) **Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal, la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando N° CNE-DNOP-2015-1065-M, de 10 de julio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Técnico de Procesos de Participación Política (S), señala que el peticionario no consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. e) **Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación.** Al respecto, al presente informe se anexa el memorando No. CNE-SG-2015-2169-M de 10 de julio de 2015, en el cual consta la certificación conferida por el doctor Francisco Vergara, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de la que se desprende que el peticionario no registra suspensión de derechos políticos y de participación. f) **Si el peticionario cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.** Los artículos 13 y 14 del Reglamento señalan los siguientes requisitos para la presentación de la solicitud de revocatoria: **1.** La solicitud se presentará en el formato entregado por el CNE, **2.** Copia de la cédula y certificado de votación del peticionario, las cuales fueron adjuntadas a la solicitud de revocatoria. **3.** Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: a) **El o los aspectos incumplidos del plan de trabajo** presentado en la inscripción de la candidatura, por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el **plan de trabajo debidamente certificado por el CNE** o sus delegaciones provinciales. b) La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o c) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 289 de 294

ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. **La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley corresponde a la autoridad.** Las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. De la solicitud de revocatoria presentada, se desprende que el peticionario argumenta que la señora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil – Playas, de la provincia del Guayas, incumplió con su plan de trabajo presentado al momento de la inscripción de su candidatura. Por lo tanto, es evidente que el accionante ampara su petición en la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo, por lo cual es necesario analizar este particular. El peticionario, por una parte, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha presentado prueba alguna que compruebe el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación. De igual manera, al no motivar su petición de una forma clara, precisa y justificada, y al no respaldar documentadamente las afirmaciones realizadas, resulta indispensable que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Es necesario precisar que en la presente solicitud no se han comprobado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición; toda vez que adjunto al escrito de impugnación presentado por la doctora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil - Playas, de la provincia del Guayas, presenta documentos referentes al cumplimiento de su Plan de Trabajo;

Que, las peticiones de las revocatorias de mandato deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 e innumerado siguiente de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los

formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. Consecuentemente, en el presente caso, el peticionario incumple con requisitos establecidos en los artículos antes mencionados como la falta de motivación, por lo tanto la petición no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; toda vez que no se ha determinado y probado, el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la presente petición;

Que, con informe No. 0258-CGAJ-CNE-2015, de 13 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato propuesta por el señor Julio Nelson Yagual Rodríguez en contra de la doctora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil – Playas, de la provincia del Guayas, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 25 e innumerado siguiente, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 14, literal a) y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0258-CGAJ-CNE-2015, de 13 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Julio Nelson Yagual Rodríguez en contra de la doctora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil – Playas, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 14, literal a) y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor Julio Nelson Yagual Rodríguez y su abogado patrocinador Carlos Alzamora, en el correo electrónico carlosalzamora69@live.com; a la doctora Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa del GAD Municipal del cantón General Villamil – Playas, de la provincia del Guayas, en los correos electrónicos gad_cantonplayas_s.alcaldia@hotmail.com, irbanchoncruz@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41

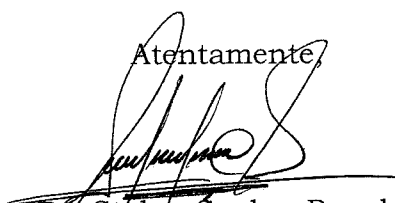
Fecha: 13-07-2015

Página 293 de 294

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 9 de julio del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Stalyh Gaybor Paredes
SECRETARIO GENERAL (S)